

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

003-GADMCB-2025 Cantón Balzar: Que regula el arrendamiento, funcionamiento y administración del mercado municipal	2
001-CMCH-2025 Cantón El Chaco: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, incluido el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y entidades adscritas.	30
- Cantón Las Lajas: Sustitutiva para garantizar el cumplimiento de las exoneraciones de los impuestos municipales a las personas adultas mayores	44
GADMM # 011-2025 Cantón San Francisco de Milagro: Para la regulación de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica	62
- Cantón Santa Rosa: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que norma la obtención y el cobro de la tasa correspondiente a la licencia anual para el funcionamiento de los establecimientos turísticos	76

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN BALZAR****ORDENANZA SUSTITIVA No. 003-GADMCB-2025****ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR****EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

La presente ordenanza tiene como propósito que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balzar en ejercicio de su autonomía política, establezca un marco normativo para regular el uso, control, funcionamiento y administración de los puestos y locales del Mercado Municipal del cantón Balzar, cuando actúe en calidad de arrendador de los bienes inmuebles de su propiedad.

Su objetivo es fomentar que los bienes inmuebles de propiedad del GADM de Balzar, destinados al arrendamiento, se utilicen para la venta de alimentos, legumbres y bienes no perecibles, garantizando un espacio saludable y seguro. Así mismo, busca impulsar la comercialización de diversos productos, contribuyendo a mejorar las condiciones y la calidad del servicio ofrecido a la comunidad balzareña. Esto incluye los mercados, cubículos, quioscos, locales comerciales, comedores populares y demás bienes inmuebles del GADMCB puestos a disposición de los arrendatarios.

Por otra parte, conforme lo prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Autonomía Política comprende la capacidad normativa de los GADs para emitir normativa a través de la cual se regulen los procesos y procedimientos en el marco de los límites fijados en la Constitución y la Ley, de acuerdo a la historia, cultura, costumbre y características propias de cada circunscripción territorial.

Actualmente, el Mercado Municipal de Balzar cuenta con 192 cubículos, de los cuales en la parte interna baja se centra 106 cubículos destinados a la venta de legumbres, productos cárnicos (porcino, vacuno, aves de corral) y área de comedores; en la parte externa se encuentran 31 cubículos dedicados a la venta de productos de primera necesidad; en la parte alta se encuentran un total de 55 cubículos, de los cuales 32 se destinan a ventas varias (bisuterías, dulces, peluquerías, servicios técnicos de celulares) y 23 locales destinados a la venta de mariscos.

Mediante la presente ordenanza, se busca que la Entidad Contratante GADMCB garantice una correcta aplicación del Procedimiento de Arrendamiento como entidad arrendadora de los Bienes Inmuebles que son de propiedad del GADMCB de acuerdo normativa legal vigente y conforme a los criterios de autonomía política, administrativa y financiera, permitiendo abordar diversas necesidad y desafíos como el control del uso de suelo, la recaudación de impuestos locales, protección del medio ambiente y seguridad pública, entre otros.

Que, mediante la expedición de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN DE BALZAR, el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias en primera y segundo debate de fecha a 22 de abril del año 2021 y en sesión extraordinaria del 9 de febrero del 2022.

Sin embargo, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES Y FERIAS LIBRES DEL CANTÓN DE BALZAR requiere ser sustituida con el objetivo de establecer un nuevo marco normativo que se adecue a las actuales condiciones de infraestructura y servicios del Mercado Municipal del

Cantón Balzar, garantizando el cumplimiento de los principios de proporcionalidad, recuperación de costos y equivalencia fijados por la Corte Constitucional del Ecuador.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Art. 227 ibídem establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación.";

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, indica, "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana";

Que, el Art. 54 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, COOTAD, establece, "Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.";

Que, el Art. 57 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, COOTAD, dispone, "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

Que, el Art. 417 el Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, COOTAD, establece, “Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el Art 418 Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, COOTAD, indica, “Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio.

Constituyen bienes afectados al servicio público:

- a) Los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomos descentralizados;
- b) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural;
- c) Los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados de carácter público como las empresas de agua potable, teléfonos, rastro, alcantarillado y otras de análoga naturaleza;
- d) Los edificios y demás elementos de los activos fijo y circulante destinados a hospitales y demás organismos de salud y asistencia social;
- e) Los activos destinados a servicios públicos como el de recolección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos;
- f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros;
- g) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, según lo establecido por este Código, no mencionados en este artículo; y,
- h) Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.”

Que, el Art. 1856 del Código Civil, expresa, “Arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales.”;

Que, el Art. 1864 del Código Civil como norma supletoria establece que: “Los arrendamientos de bienes nacionales, municipales o de establecimientos públicos, están sujetos a la Ley de Contratación Pública y otras leyes; y en lo que no lo estuvieren, a las disposiciones del presente Título.”;

Que, el Art. 1859 del Código Civil, señala, “El precio podrá determinarse de los mismos modos que en el contrato de venta.”;

Que, el Art. 1857 del Código Civil, dispone, “Son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporeales que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso.

Puede arrendarse aún la cosa ajena, y el arrendatario de buena fe tendrá acción de saneamiento contra el arrendador, en caso de evicción.”;

Que, el Art. 1860 del Código Civil, señala, “En el arrendamiento de cosas, la parte que da el goce de ellas se llama arrendador, y la parte que da el precio, arrendatario.”;

Que, el Art. 1864 del Código Civil, dispone, “Los arrendamientos de bienes nacionales, municipales o de establecimientos públicos, están sujetos a la Ley de Contratación Pública y otras leyes; y en lo que no lo estuvieren, a las disposiciones del presente Título.”;

Que, el Art. 1865 del Código Civil, expresa, “El arrendador está obligado:

1. A entregar al arrendatario la cosa arrendada;
2. A mantenerla en estado de servir para el fin a que ha sido arrendada; y,
3. A librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada.”;

Que, el Art. 1877 del Código Civil, indica, “El arrendador no está obligado a pagar el costo de las mejoras útiles en que no ha consentido con la expresa condición de abonarlas; pero el arrendatario podrá separar y llevarse los materiales, sin detrimento de la cosa arrendada; a menos que el arrendador esté dispuesto a abonarle lo que valdrían los materiales considerándolos separados.”;

Que, el Art. 408 Del Código de Comercio, dispone, “La relación arrendaticia o de arrendamiento en materia comercial es el vínculo de carácter convencional que se establece entre el arrendador del inmueble destinado al comercio, en su carácter de propietario, administrador o gestor del mismo, y el arrendatario, quien toma dicho inmueble en arrendamiento para ejecutar en él actividades de naturaleza comercial.”;

Que, el Art. 409 Del Código de Comercio, indica, “El arrendamiento de locales comerciales, es un contrato por el cual las partes se obligan recíprocamente: el arrendador a conceder el goce de un local para dedicarlo a actividades empresariales, y el arrendatario a pagar un precio determinado o canon de arrendamiento por el precitado goce del local.

El contrato de arrendamiento de locales comerciales no podrá adoptar la forma de concesión mercantil de local, estará sometido a lo dispuesto por las partes y a lo establecido en este título.”;

Que, el Art. 410 del Código de Comercio, determina, “El precio y su forma de pago lo fijarán las partes.”;

Que, el Art. 411 Del Código de Comercio, señala, “El arrendatario está en la obligación de pagar al arrendador el canon de arrendamiento, según la cantidad y oportunidad que se haya fijado debidamente en el contrato.”;

Que, el Art. 412 Del Código de Comercio, determina, “Los términos y condiciones de este contrato, serán fijados por las partes con entera libertad”;

Que, el Art. 413 del Código de Comercio, establece, “Los inmuebles destinados al uso comercial, son todos aquellos que no están comprendidos en las categorías de vivienda, vivienda-taller y vivienda-negocio; sino, aquellos que se toman en arrendamiento para desarrollar actividades empresariales/comerciales que sean parte del giro ordinario de las actividades del ente arrendador, independientemente de que dicho inmueble constituya una unidad inmobiliaria por sí solo, forme parte de un inmueble de mayor magnitud, o se encuentre anexado a éste.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que constituyen inmuebles destinados al uso comercial los locales, no destinados a vivienda, vivienda-taller o vivienda-negocio del inquilino, ubicados en centros comerciales, en áreas que las ordenanzas califiquen como hábiles para el desarrollo de actividades empresariales, o en edificaciones en propiedad horizontal cuando se haya constituido con fines comerciales o con carácter mixto, así como aquellas edificaciones que tengan fines turísticos, los depósitos, bodegas, galpones u otras formas similares de locales con posibilidad de destinarse al almacenamiento de materiales o equipos, y los espacios de estacionamiento.

Se presumirán además inmuebles destinados al uso comercial los quioscos, stands, y establecimientos similares, aun cuando éstos no se encuentren unidos de manera permanente al inmueble donde funcionan o se ubiquen en áreas de dominio público.”;

Que, el Art. 414 del Código de Comercio, establece, “Los arrendadores de inmuebles de uso comercial, se encuentran en la obligación de entregarlos en buen estado de mantenimiento y conservación, al inicio de la relación arrendaticia. Para el efecto, podrá anexarse al contrato de arriendo un inventario de bienes, mismo que servirá para verificación al término del contrato.”;

Que, el Art. 415 del Código de Comercio, instituye, “Concluida la relación contractual, el arrendatario restituirá el inmueble arrendado al arrendador, en las mismas condiciones en que lo recibió, considerando el desgaste propio del uso normal del inmueble, por lo tanto, no estará obligado a responder por los daños, las afectaciones o desgaste que se haya originado por caso fortuito o fuerza mayor.

Si al momento de la recepción del inmueble hubiere obligaciones insolutas por parte del arrendatario respecto del contrato de arrendamiento, las partes podrán acordar de manera

consensuada la forma de cumplimiento o pago de tales obligaciones. Si el consenso no fuera posible, las partes podrán acudir al proceso judicial y/o al proceso convencional establecido en el contrato.”;

Que, mediante la LEY DE INQUILINATO que está vigente desde Fecha de publicación: 2000-11-01 Registro Oficial Número de publicación: 196 Estado: Reformado Fecha de última modificación: 2016-12-30, indica:

Que, el Art. 17 LEY DE INQUILINATO.- “LÍMITE MÁXIMO PARA LAS PENSIONES DE ARRENDAMIENTO.- La pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana.

Para determinar el precio total se tomarán en cuenta todos los departamentos, piezas o locales del inmueble, inclusive los ocupados por el arrendador.

Cuando se arrienda sólo una parte del predio, la pensión se fijará proporcionalmente a dicha parte.

Para fijar la pensión mensual de arrendamiento, se tendrá en cuenta el estado, condición y ubicación del inmueble y los requisitos exigidos en el Art. 3.”.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que les confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador. En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 57, literal a) del COOTAD, el Concejo Municipal expide la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1. Objeto. – La presente Ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, funcionamiento y administración de los puestos y/o cubículos del Mercado Municipal del Cantón Balzar en los que se comercialice productos alimenticios y mercancías o servicios varios.

Art. 2. Ámbito de aplicación. -La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en los procedimientos de arrendamiento, funcionamiento y administración de los puestos del Mercado Municipal del Cantón Balzar.

Art. 3. Funcionamiento. - El funcionamiento de los Mercados Municipales estarán sujetos a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar; Dirección de Infraestructura y

Servicios Público; Jefatura de Gestión Ambiental; Administrador del Mercado y Comisaria Municipal.

Art. 4. - Los mercados municipales son centros comerciales al servicio público, destinados, principalmente a la venta de productos alimenticios y otras mercancías, así como a la prestación de servicios ofrecidos por los arrendatarios de los locales comerciales.

Art. 5.- Los mercados son locales establecidos, construidos y financiados por el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balzar, en los que se concede a los vendedores la ocupación de puestos para el comercio de los bienes mencionados en el artículo anterior, mediante el pago de un canon que se la hace efectiva para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento.

Art. 6.- Usos y servicios. - Las actividades, usos y servicios que preste el Mercado Municipal, para garantizar el servicio público son aquellos establecidos en la presente Ordenanza y las que establezca la Jefatura de Gestión Ambiental y Comisaria Municipal previa autorización del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar.

Art. 7.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipales, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

Se constituirá como zona adicional al respectivo mercado municipal, los alrededores en una franja circundante de 100 metros cuadrados. En dicha área las patentes municipales que aprueben actividades comerciales se expedirán luego de las respectivas inspecciones de las áreas técnicas pertinentes. Se propenderá a que dichas actividades comerciales aprobadas no sean similares a las que se realizan en el interior del respectivo Mercado Municipal, para lo cual se deberá verificar la actividad económica que consta en el RUC o RISE.

Las franjas de 100 metros cuadrados a la redonda circundante a los mercados municipales, se harán constar en el respectivo PDyOT del Cantón Balzar y de ser el caso, podrá actualizarse el valor por concepto de patente municipal y/o permiso de funcionamiento a través del cuerpo normativo pertinente.

Art. 8.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva.

La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos

Art. 9.- Destino de los Puestos Interiores y Exteriores.- Los puestos interiores y exteriores, sea los que se ubiquen en la parte de la planta interna baja, externa baja y planta superior estarán destinados única y exclusivamente para el expendio de productos de primera necesidad, legumbres, comedores, lácteos, productos cárnicos, mariscos y ventas varias.

CAPITULO II**OBJETIVOS**

Art. 10. - Son objetivos de la presente Ordenanza, los siguientes:

1. Facilitar el gradual establecimiento de un servicio de mercado ordenado de productos destinados a la satisfacción de las necesidades primarias de la ciudadanía.
2. Ofrecer a los productores, transportistas, comerciantes y compradores facilidades de acceso, estacionamiento, carga y descarga de producto, así como, garantizar la seguridad de las mercaderías y la higiene en su manipulación.
3. Proporcionar a los comerciantes locales limpios, funcionales e higiénicos, adaptados a sus necesidades de modo que puedan desarrollar sus actividades con la debida comodidad y seguridad.
4. Capacitar al personal administrativo de los mercados para que puedan cumplir sus funciones en forma oportuna y eficiente, de manera que instruyan a los comerciantes y atiendan a los compradores en sus solicitudes, quejas y sugerencias.
5. Instruir a los comerciantes en aspectos sanitarios básicos de manejo de mercado, fundamentalmente en higiene y aseo personal; manipuleo de alimentos, prevención de enfermedades transmisibles, etc.
6. Informar a los comerciantes de sus obligaciones y sus derechos.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia y funcionamiento dentro del mercado, promoviendo el respeto mutuo entre comerciantes y compradores.
8. Promover prácticas sostenibles y responsables con el medio ambiente, incluyendo la reducción de residuos y el uso adecuado de los recursos.
9. Impulsar el desarrollo económico local mediante el apoyo a los pequeños productores y emprendedores del cantón.

CAPITULO III**DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

Art. 11.- Son órganos de administración del Mercado:

- a) El Alcalde;
- b) La Dirección de Infraestructura y Servicios Público;
- c) La Jefatura de Gestión Ambiental;
- d) El administrador del Mercado;
- e) El Comisario Municipal; y,
- f) La Policía Municipal

Art. 12. - El Alcalde será el encargado de la coordinación de funciones de los órganos de administración y del cumplimiento de los objetivos señalados en el Art. 10; y de la administración, control y vigilancia de los mercados. Control que lo hará conjuntamente con la Dirección de Infraestructura y Servicio Público, Jefatura de Gestión Ambiental, la Comisaría y la Policía Municipal.

Art. 13. – Son atribuciones y deberes del Administrador del Mercado:

1. Planificar, programar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades del Mercado del cantón Balzar.
2. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas municipales y disposiciones del Alcalde.
3. Colaborar con la Dirección de Infraestructura y Servicio Público, Jefatura de Gestión Ambiental y la Policía Municipal para el fiel cumplimiento de las normas que regulan la comercialización, manipuleo y expendio de los productos y servicios ofrecidos en el Mercado Municipal.
4. Atender las denuncias o reclamos que presente el público, los comerciantes, los subalternos de la administración y más personal a su cargo.
5. Conocer y tramitar los partes de los policías municipales respecto al incumplimiento o cometimiento de infracciones de los arrendatarios constantes en la presente ordenanza, a fin de tramitar ante el órgano competente funciones que la realizará el (Comisario Municipal) desde el inicio de los procesos administrativos sancionadores.
6. Coordinar con Tesorería Municipal las acciones de recaudación de tributos por ocupación de puestos, implementando correctivos cuando fuere menester.
7. Informar a los superiores jerárquicos los resultados de su administración y el comportamiento del personal de servidores, en especial, en los casos en que se presenten actitudes o procedimientos reñidos con las normas legales y éticas.
8. Promover cursos de capacitación a los empleados y trabajadores de los mercados, con el propósito de mejorar sus conocimientos sobre administración de mercados, higiene, mantenimiento, etc.
9. Participar en las sesiones de las diversas mesas técnicas o sesiones a las que sea convocado, proporcionando la información que le soliciten.
10. Vigilar el comportamiento y trato de los arrendatarios (comerciantes) y sus dependientes al público en general.
11. Controlar el ornato, aseos, permisos y presentación de los puestos del Mercado Municipal a través de la jefatura de Gestión Ambiental.
12. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales.
13. Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
14. Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los arrendatarios.
15. Realizar el seguimiento diario del cumplimiento en el pago de los arriendos de los locales y puestos comerciales en coordinación con la Tesorería Municipal.

16. Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales para el cumplimiento del pago de los arriendos.

17. Realizar el seguimiento del cumplimiento de los contratos, así como también la suscripción, renovación y terminación de los mismos, en coordinación con la Dirección de Procuraduría Sindica.

18. Llevar un registro físico y digital actualizado de los arrendatarios del mercado municipal, que incluirá: copia de cédula, papeleta de votación, nombres y apellidos completos, lugar y fecha nacimiento, estado civil, ocupación, dirección de su domicilio o residen, Teléfono celular/convencional, correo electrónico para futuras notificaciones y tipo de negocio o actividad, número de contrato, numero de local, fecha de suscripción de contrato y plazo y los demás que considere necesario

19. Elaborar, en coordinación con la Comisarfa Municipal, un registro físico y digital de las sanciones administrativas impuestas a los arrendatarios

20. Informar oportunamente a la Jefatura de Gestión Ambiental y a la máxima autoridad, sobre las modificaciones, mantenimiento que necesite el mercado para su normal funcionamiento.

21. Realizar en coordinación con el Comisario Municipal un seguimiento mensual de los procedimientos iniciados en contra de los comerciantes por el incumplimiento a la presente Ordenanza.

Art. 14. – El Mercado funcionará bajo la supervisión del Administrador del Mercado, quien para su designación deberá acreditar como mínimo título de Tercer Nivel, experiencia en el área de administración y dominio de las herramientas informáticas.

Art. 15. - El Comisario Municipal será el encargado de juzgar y sancionar a todos quienes

infrinjan esta ordenanza para lo cual procederá conforme a lo establecido en las leyes y ordenanzas respectivas en cuanto al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, garantizando el debido proceso del presunto infractor durante la sustanciación del procedimiento.

Art. 16.- Son deberes y atribuciones del Comisario Municipal las siguientes:

- a) Controlar y mantener el orden e higiene del mercado municipal, en coordinación con el administrador del mercado e intervención de la Policía Municipal.
- b) Informar al Alcalde o Alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el Mercado Municipal.
- c) Sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores por contravenciones a la presente Ordenanza.
- d) Sancionar pecuniariamente las infracciones administrativas conforme a la normativa legal vigente y sobre la materia.
- e) Inspeccionar los puestos, locales y en general las instalaciones del Mercado Municipal, así como vigilar el comportamiento de los arrendatarios e información al administrador sobre cualquier irregularidad que se produjere.
- f) Conceder a los peticionarios el Certificado de no haber sido sancionado por más de tres ocasiones por cualquier falta a la presente Ordenanza.
- g) Controlar el expendio de mercaderías o alimentos en los puestos o locales del Mercado Municipal, solicitando el respectivo permiso o patente municipal.
- h) Controlar el expendio de mercaderías o alimentos en la franja circundante de 100 metros cuadrados del Mercado Municipal.

- i) Verificar que los precios oficiales se cumplan y que los víveres se expendan al precio señalado en la etiqueta de los productos.
- j) Clausurar temporal o definitivamente el puesto o local, en los casos que corresponda y de conformidad con lo establecido en la ley sobre la metería y la respectiva Ordenanza.
- k) Ejecutar el desalojo del infractor del puesto o local del Mercado Municipal de acuerdo a los casos señalados en la ley y sobre la materia y la presente Ordenanza.
- l) Decomisar los bienes materia de la infracción, en los términos establecidos en la ley sobre la materia y en la presente Ordenanza.
- m) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del Mercado Municipal.
- n) Coordinar con la Dirección Financiera y Tesorería Municipal el inicio de los procesos coactivos para el cumplimiento del pago de valores por concepto de canon de arrendamiento de puestos o locales del Mercado Municipal.

Art. 17. - Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal, además de las funciones y responsabilidades propias de su cargo contempladas dentro del Orgánico Funcional, y demás establecidas en esta ordenanza:

- a) Usar y mantener debidamente el uniforme que los identifique como tales;
- b) Vigilar la seguridad integra de las instalaciones de locales del Mercado Municipal, en las áreas internas y externas y registrar sus novedades y tomar correctivos necesarios;
- c) Controlar que los arrendatarios ejecuten sus actividades comerciales dentro de los límites del área asignada, sin utilizar las áreas aledañas;
- d) Impedir que vendedores ambulantes o feriantes con vehículos automotores, provistos o no de equipos de sonido, se sitúen en las aceras, alrededor de la plaza y calles adyacentes;
- e) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- f) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la Jefatura de Gestión Ambiental de ser el caso, y la Dirección de Infraestructura y Servicios Públicos o quien haga estas funciones;
- g) Emitir el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad, sobre incumplimiento de infracciones por parte de los arrendatarios como los locales del mercado
- h) Ejercer control sobre personas que causen disturbios o alteren el orden público;
- i) Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.
- j) Realizar las demás tareas que le asigne el inmediato superior y la autoridad competente.

CAPITULO IV

ASEO, MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE LOCALES Y PUESTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL MERCADO MUNICIPAL

Art. 18.- Plan de Mantenimiento y Aseo de los Mercados. - El Administrador del Mercado Municipal es el principal responsable de velar porque los mercados municipales se encuentren en condiciones habitables y que muestre a la ciudadanía una buena imagen sanitaria, de salubridad y hospitalidad; para el cumplimiento debe elaborar el Plan Anual de Mantenimiento y Aseo de los Mercados para el correcto funcionamiento de los mismos, cumpliendo con la normativa vigente.

La máxima autoridad administrativa del GAD Municipal de Balzar podrá delegar estas facultades y responsabilidades.

Art. 19.- Limpieza de los locales y puestos comerciales. - El aseo y mantenimiento de los locales y puestos comerciales, será de responsabilidad y obligatoriedad absoluta de cada arrendatario, quienes diariamente, realizarán las labores de limpieza de los mismos, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán conforme a lo mencionado, mobiliarios, pasillos, mesones de comida, basureros municipales y la conservación de las baterías sanitarias.

Art. 20.- Limpieza y cuidado del mobiliario. - Cada arrendatario tendrá la obligación de realizar limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del GAD Municipal del Cantón Balzar.

Art. 21. – Inspección sanitaria y de control. – Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal para garantizar tanto la calidad de los productos como el adecuado estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

CAPITULO V

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS PUESTOS Y LOCALES COMERCIALES

Sección I

GENERALIDADES

Art. 22.- El Mercado Municipal de Balzar cuenta con dos niveles, dividido en planta alta y planta baja, las cuales comprenden un total de 192 cubículos, de los cuales 137 se ubican en el nivel bajo y, 55 en la planta alta. El número de cubículos puede ser ampliado de acuerdo a las remodelaciones efectuadas por el GAD Municipal de Balzar.

Los espacios del Mercado Municipal del Cantón Balzar destinados para el arrendamiento son exclusivamente de naturaleza permanente, salvo que la máxima autoridad autorice espacios eventuales, siempre que exista la disponibilidad del local o puesto.

Art. 23 Espacios Permanentes. – Son espacios permanentes los que se encuentran en el interior del Mercado Municipal y se otorgan mediante Contrato de Arrendamiento por el que se pague el valor por canon de arrendamiento de manera diaria. Estos se subclasifican en:

- a) **Locales.** – Los que expenden comidas preparadas.
- b) **Puestos.** – los que expenden productos de primera necesidad, legumbres, lácteos, cárnicos, mariscos.
- c) **Bodegas.** – Los que sirven para el almacenamiento de mercaderías.

Art. 24 Ubicación. -Los locales destinados al expendio de comidas preparadas, los puestos destinados al expendio de productos cárnicos, lácteos, legumbres, víveres y mariscos, estarán ubicados en la sección determinada por la Dirección de Infraestructura y Servicio Público en coordinación con la Jefatura de Gestión Ambiental.

Art. 25. Bodegas. – Se permitirá el almacenamiento de mercadería de acuerdo a la actividad comercial declarada en el Contrato, así como de acuerdo a la disponibilidad de espacios que funcionen como bodegas del Mercado Municipal.

Art. 26. – La numeración de los locales, puestos y bodegas del Mercado Municipal, se lo realizará conforme al plano elaborado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Balzar.

Art. 27. – Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes tanto en el interior y áreas comunes, como en la franja de 100 metros cuadrantes circundantes al Mercado Municipal, por lo que el Administrador del Mercado en coordinación con el Comisario Municipal, en caso de encontrar alguna persona ejerciendo dicha actividad, dará inicio al procedimiento administrativo respectivo para proceder al retiro de productos y/o mercancías respetando el debido proceso y los derechos constitucionales.

Para el efecto se debe verificar si la actividad comercial constante en el RUC o RISE del vendedor ambulante es igual a la ofertada en actividades del Mercado Municipal.

Sección II

DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

Art. 28. Expendio de comidas preparadas. - La preparación y venta de comidas preparadas se permitirá únicamente en los locales destinados para el efecto, lo que debe constar en el contrato de arrendamiento.

Art. 29.- Del expendio de bebidas. - La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arriendo

Art. 30.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla en óptimas condiciones de higiene respetando las normas sanitarias vigentes. Asimismo, deberán atender con excelencia al cliente ofreciéndole un trato cortés y respetuoso.

Además, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares, por lo tanto, no podrá exigírseles la utilización del cilindro industrial de GLP

Queda terminantemente prohibido el almacenamiento, la distribución y comercialización total, o parcial de GLP (Gas Licuado de Petróleo) por parte de los comerciantes del

Mercado Municipal.

Art. 31.- Todos los comerciantes que arrienden locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público.

Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 32.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

Sección II

PUESTOS DE VIVERES, FRUTAS Y VERDURAS

Art. 33. Expendio de legumbres, frutas, cárnicos, mariscos y tienda de abarrotes. – Se permitirá únicamente la venta de estos productos, en los puestos destinados para el efecto lo que deberá constar en el Contrato de Arrendamiento.

Art. 34.- Los expendedores de víveres, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente.

CAPITULO VI

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 35. - Los locales comerciales existentes en los mercados municipales y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Art. 36. - Todo ciudadano que solicite el arrendamiento de un local y/o cubículo en el Mercado Municipal, destinado a los usos previstos en el Art. 9 de la presente Ordenanza acorde al lugar específico del mercado para el cual ha sido determinado, deberá presentar los documentos habilitantes en la ventanilla de Secretaria General del GAD de Balzar quien, previa sumilla del Alcalde, procederá a remitir la solicitud y documentos habilitantes a la Dirección de Infraestructura y Servicio Público a fin de que sea puesto en conocimiento del Administrador del Mercado para el análisis y verificación de los requisitos para el arrendamiento.

Art. 37. – De los requisitos para el Arrendamiento. - La persona interesada presentará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del comerciante (especie valorada) dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, donde solicita se entregue en calidad de arriendo uno de los locales situados en el Mercado Municipal, con la indicación expresa de lo siguiente:
 - Nombres y apellidos completos.
 - Numero de cedula de ciudadanía
 - Dirección domiciliaria, teléfono o correo electrónico.

- Producto o mercancía que interesa negociar (tipo de comercio o giro de venta)
- Numero de cubículo a utilizar
- b) Ser mayor de 18 años de edad, ser de nacionalidad ecuatoriana, caso contrario se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
- c) Copia legible de cedula de ciudadanía y certificado de votación.
- d) Certificado de No Adeudar a la Municipalidad.
- e) Tasa de Tramite.
- f) Carnet del CONADIS, en caso de tratarse de personas con discapacidad.
- g) RUC o RISE.

Art. 38. De los requisitos para la renovación del Contrato de Arrendamiento.- Los arrendatarios que hayan firmado en legal y debida forma el contrato de arrendamiento, para solicitar la renovación del mismo deberán cumplir con los siguientes requisitos para el ejercicio de sus actividades:

- a) Petición (especie valorada) dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, donde solicita la renovación del contrato de arrendamiento del local que inicialmente se dio en arrendamiento, para lo cual deberá indicar si el destino del uso de local se mantiene o su actividad ha cambiado, así como también la numeración del local o puesto.
- b) Ser mayor de 18 años de edad, ser de nacionalidad ecuatoriano caso contrario se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador
- c) Copia legible de cedula de ciudadanía y certificado de votación.
- d) Certificado de No Adeudar a la Municipalidad (en caso de existir convenios de pago el certificado deberá indicar que el peticionario se mantiene al día con las cuotas del convenio)
- e) Tasa de Tramite
- f) Certificado Otorgado por la Comisaria Municipal de no haber sido sancionado por más de tres ocasiones por cualquier falta.
- g) Patente Municipal.
- h) Permiso de Funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.
- i) RUC o RISE.

Art. 39. Falta de requisitos. – El peticionario al que le faltare alguno de los requisitos previstos en los artículos anteriores, se le concederá el término de 10 días para que subsane su omisión.

Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y se dispondrá el archivo del trámite, así como la devolución de los documentos.

Art. 40. Del Procedimiento Interno previo a la elaboración del Contrato de Arrendamiento o Renovación. - El interesado y/o arrendatario que solicitare un local en arriendo o la renovación de contrato para el uso u ocupación de locales situados en el Mercado Municipal, reunido los requisitos detallados en los artículos 37 y 38 de la presente ordenanza, según el caso deberá presentar la documentación en la Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar.

Receptada la documentación en la ventanilla de la Secretaria General, este deberá poner en conocimiento a la Máxima Autoridad Ejecutiva, quien una vez tomado conocimiento de la petición que se expone deberá remitir, mediante sumilla inserta, el expediente a la Jefatura de Gestión Ambiental a fin de que se remita la documentación al Administrador del Mercado.

Receptada la documentación por parte del Administrador del Mercado, le corresponderá en el término de 10 días elaborar el Informe Técnico Favorable o Desfavorable, según el caso, el cual contendrá la indicación de la disponibilidad de arrendamiento o renovación, especificación del tipo de actividad comercial, la determinación del local o puesto comercial autorizado con su respectiva numeración y sección; determinar si el local o puesto comercial cuenta con el servicio de energía eléctrica así como el cumplimiento de los demás requisitos previstos en esta Ordenanza.

De ser favorable el Informe Técnico de arriendo o renovación de contrato de arrendamiento, se deberá remitir el expediente a la Jefatura de Gestión Ambiental, a fin de que se remita la documentación a la Máxima Autoridad para la emisión de la Resolución Administrativa que acoja el Informe Técnico y resuelva, de ser el caso, aprobar la solicitud de arrendamiento o renovación.

La Resolución deberá ser notificada al arrendatario, así como a la Jefatura de Rentas, quien procederá, de ser el caso, a realizar las liquidaciones y receiptar los pagos por concepto de permiso de funcionamiento y patente municipal, así como el pago del primer canon de arrendamiento y el pago por consumo de energía eléctrica si se trata de un local o puesto que cuente con dicho servicio.

En la resolución se autorizará al Procurador (a) Síndico (a) Municipal para que proceda con la elaboración del contrato de arriendo o su renovación, previo pago de la tasa por elaboración de Contrato por parte del interesado.

Lo previsto en el contenido del presente artículo rige para la elaboración de contrato como para la novación del mismo

Art 41. Suscripción del Contrato. - El contrato de arrendamiento debe ser firmado por el arrendatario o su apoderado, una vez que el mismo sea elaborado por la Dirección de Procuraduría Síndica.

El expediente de arrendamiento se remitirá en original al Administrador del Mercado, para fines de registro y control.

Art 42. Ocupación. – Una vez suscrito el Contrato de Arrendamiento, previo el pago de la tasa por la elaboración del Contrato, el arrendatario estará en condiciones de utilizar el local o puesto y desarrollar sus actividades, una vez que haya cancelado el canon de arrendamiento.

Art 43. Plazo y Renovación del Contrato. – El plazo de duración de los contratos de arrendamiento será de un año que correrá a partir de la suscripción del contrato, el mismo que podrá ser renovado una vez culminada su vigencia, con quince días de anticipación a la terminación del contrato.

Para que proceda la renovación, los arrendatarios no deberán mantener deudas pendientes con el GAD de Balzar, en el caso de haberse celebrado convenios de pago, deberá mantenerse al día con los valores acordados, caso contrario, no procederá la renovación y se declarará vacante el puesto o local.

De igual manera, para que proceda la renovación se deberá haber cancelado los valores correspondientes a la patente municipal conforme a las disposiciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado así como la Ordenanza Municipal de la materia.

Art. 44. Contratación.- Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Balzar; y, a los de mayor tiempo de servicio en el Mercado Municipal.

Art. 45. - Si dos o más personas se interesaren en el arrendamiento de un mismo local o puesto, para resolver se tomará en consideración la fecha de presentación de la solicitud, debiendo darse preferencia a los ciudadanos que hubieren sido vendedores en puestos fijos, eventuales o feriantes en el Cantón Balzar, y preferentemente a las personas con discapacidades especiales si lo hubiere.

Art. 46. - Ninguna persona podrá ser arrendataria de más de un puesto o local del Mercado Municipal del Cantón Balzar.

Art. 47. - Aprobada la solicitud y concedido el puesto o local, el beneficiario suscribirá un contrato de arrendamiento con la I. Municipalidad del Cantón Balzar, según lo establecido en esta ordenanza. Los comerciantes deberán recibir su local, previa suscripción de un acta de entrega-recepción elaborada por el Administrador del Mercado.

Art. 48. Requisitos para el funcionamiento. – La persona a quien se apruebe la solicitud de Arrendamiento o su renovación, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local:

- a) Patente municipal; y,
- b) Permiso de funcionamiento otorgado por la Oficina Técnica de Prevención de Incendios el Cuerpo de Bomberos del cantón Balzar.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón Balzar. Si el arrendatario no cumple con estos requisitos en el plazo de noventa días desde la suscripción del Contrato, el mismo se dará por terminado unilateralmente, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la Máxima Autoridad por parte del Administrador de Mercado o Comisaria Municipal.

Art. 49. - Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la Máxima Autoridad por parte del Administrador de Mercado o Comisaria Municipal.

Art. 50. - Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y cautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Art. 51. - Horario de atención.- El horario que permanecerá abierto el mercado municipal será desde las 05h00 hasta las 18h00 de lunes a domingos; no obstante, por motivos justificados, la Administración Municipal podrá determinar cambios en los horarios, a través de la Jefatura de Gestión Ambiental.

Después de cumplidos estos horarios, cada uno de los arrendatarios de los locales procederá a realizar la limpieza respectiva, de lo cual el Administrador del Mercado una vez cumplidos los horarios verificará y llevará un registro de la limpieza, siendo posible para la ejecución de tal labor, ocupar una hora posterior a la finalización de la atención.

CAPITULO VII

DEL CANON DE ARRENDAMIENTO Y TASAS ADMINISTRATIVAS

Art. 52. - Precio del arriendo.- El precio del arriendo diario de cada local comercial se lo calculará conforme a un porcentaje del Salario Básico Unificado de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Infraestructura	Canon diario	Tarifa energía eléctrica
Locales exterior planta baja (productos de primera necesidad)	0.75 ctvs.	\$ 5.00
Locales interior planta baja (legumbres)	0.75 ctvs	\$ 5.00
Locales interior planta baja (cárnicos)	0.75 ctvs	\$ 5.00
Locales interior planta baja (comedores)	0.75 ctvs	\$ 5.00
Locales interior planta alta (mariscos)	0.75 ctvs	\$ 5.00
Locales interior planta alta (ventas varias)	0.75 ctvs	\$ 5.00

Art. 53.- Pago diario del Canon de Arredramiento. - Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento diario en las ventanillas de Tesorería o a través del personal encargado y autorizado por Tesorería Municipal para su recaudación, debiendo entregársele el respetivo talonario de pago, para fines de control por parte del Administrador del Mercado.

En caso de mora se les cobrará el interés permitido por la Ley.

La Jefatura de Rentas en conjunto con la Tesorería Municipal, llevaran un control y registro de los pagos realizados por los arrendatarios del Mercado Municipal e informaran mensualmente a las respectivas áreas intervinientes en caso de incumplimientos para los fines pertinentes.

Art. 54.- De persistir el atraso de pago del canon de arrendamiento por sesenta días consecutivos, el administrador/a del mercado elaborar un informe sobre dicha novedad al Director de Infraestructura y Servicio Público, el cual previo requerimiento de pago inmediato, dispondrá la clausura del local, la terminación unilateral del contrato de arrendamiento y comunicara a Tesorería Municipal, para el inicio del proceso coactivo.

Art. 55. – Procedimiento de Requerimiento de pago. – Una vez que el administrador del mercado comunique mediante Informe al Director de Infraestructura y Servicio Público sobre la mora en el pago de canon de arrendamiento, este por medio de la Comisaría Municipal notificará por una sola ocasión al arrendatario requerimiento el pago inmediato del arriendo.

Si, luego de transcurridos tres días desde el requerimiento de pago, el arrendatario no presente el documento justificativo del pago, el Director de Infraestructura y Servicio Público dispondrá:

- a) La cláusula del Local o puesto comercial.
- b) Solicitará a la Dirección de Procuraduría Sindica la terminación unilateral del Contrato de Arrendamiento.
- c) Solicitará a la Dirección Financiera, que por intermedio de la Coordinación de Tesorería se inicie el procedimiento Coactivo.

Art. 56. Pago de energía eléctrica.- En aquellos cubículos en los que se les dote del servicio de energía eléctrica, el o la arrendataria deberá pagar de manera conjunta al canon de arrendamiento una tarifa fija de Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.00); dicho valor constará dentro del contrato de arrendamiento.

Art. 57 - De los Nuevos Ocupantes.- Los puestos en disponibilidad podrán ser dados en ocupación al comerciante que solicite el espacio, y si hubieren varios aspirantes se estará a lo dispuesto en el Art. 45 de la presente Ordenanza.

Art. 58. - De la Apertura de Puestos Cerrados.- Cuando un local permaneciere cerrado por más de 10 días por razones desconocidas o por haber sido clausurados por cualquier

trasgresión a la presente Ordenanza, salvo evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por el arrendatario, se declarará en disponibilidad.

En caso de haber objetos o mercadería en el interior del local, la Administración del Mercado solicitará la intervención del Comisario/a Municipal y la designación de un delegado por parte de la Dirección Financiera y Guardalmacén quienes en forma conjunta procederán a realizar la apertura del local y realizar un inventario, los objetos serán trasladados a la bodega Municipal donde permanecerá en custodia de la Administración, luego de lo cual se entregará el local a quien lo haya solicitado, previo cumplimiento de los requisitos de la presente Ordenanza.

Art. 59. - De las Mercaderías y Bienes de Locales Cerrados que Fueren Abiertos por Orden Municipal.- En el plazo de 10 días, el ex - arrendatario podrá reclamar las mercaderías y más pertenencias que hubiese sido inventariadas al momento de intervenir y abrirse el local, lo que será entregado con orden escrita del Comisario Municipal, previo el pago de los valores adeudados a la Municipalidad. Vencido el plazo antedicho, se rematará o donará la mercadería, con la presencia del Comisario/a Municipal y los delegados señalados en el artículo precedente. Los valores obtenidos en caso de venta o remate se liquidarán y se depositará en Tesorería Municipal; podrá reclamar el ex arrendatario o quienes justifiquen tener derecho a éste valor, respecto del cual y previo a la entrega, se deducirá el 25% por concepto de indemnización a favor del GAD de Balzar.

Art. 60. De la acción coactiva. – El cobro de los cánones de arrendamiento impagos por 60 días o más, se lo realizará media vía coactiva, sin perjuicio de la clausura y/o suspensión del puesto o local entregado en arrendamiento.

El Procedimiento Coactivo estará a cargo de la Dirección Financiera y la ejecutará a través de la Coordinación de Tesorería con la finalidad de recuperar los valores pendientes de pago por concepto de arrendamiento.

CAPITULO VIII

DE LAS EXONERACIONES Y PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS

Art. 61.- De las exoneraciones de tasas administrativas. – Las personas adultas mayores y personas con discapacidad, tendrán una exención del 50% del valor de las tasas administrativas para el trámite de arrendamiento de locales o puestos del Mercado Municipal. Para tales rebajas, bastará con presentar la cedula de identidad o carnet de discapacidad.

Art. 62. Del plazo de prescripción. – La acción de cobro y obligaciones ordinarias que se mantuvieren impagas por diez años se considerarán prescritas, tanto en su capital como en los intereses derivados de la mora en su cumplimiento. Dicho plazo se contará desde la fecha en que las obligaciones fueron exigibles.

Cuando se haya concedido facilidades para el pago, la prescripción operara respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, la administración municipal no podrá declararla de oficio.

Art. 63. – Interrupción de la prescripción de la acción de cobro. – La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la notificación del auto de pago.

CAPITULO IX

CIERRE TEMPORAL Y REEMPLAZO

Art. 64. Autorización de cierre.- En caso de que el arrendatario de un puesto o local del Mercado Municipal, tuviera que ausentarse y cerrar por causas de fuerza mayor podrá solicitar el cierre temporal del puesto o local, debiendo presentar ante la Dirección de Infraestructura y Servicio Público la solicitud para el cierre, justificando y motivando las circunstancias por el cual debe ausentarse.

El Director de Infraestructura y Servicio Público o su delegado, una vez analizado el caso, de considerarlo necesario, podrá autorizar el cierre hasta por treinta días; y. procederá a notificar con la decisión adoptada a la Administración del Mercado, Comisario Municipal y al arrendatario a fin de que proceda y se coordine el cierre de puesto o local.

Si transcurridos los treinta días autorizados, el arrendatario no reiniciara sus actividades comerciales, se notificará por escrito a fin de que se pronuncie, motive y fundamente los hechos

por el cual ha abandonado su puesto, local o bodega. Si en el transcurso de diez días de notificado, no existiere pronunciamiento automáticamente se dará por terminado el contrato y se procederá a declarar vacante el puesto o local.

Art. 65. Reemplazo - Si por enfermedad debidamente comprobada, calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor, el comerciante requiere dejar reemplazo en su puesto, local o bodega: se podrá autorizar el reemplazo por un periodo de hasta noventa días calendario.

Para el efecto el arrendatario deberá solicitar ante la Dirección de Infraestructura y Servicio Público la autorización de reemplazo, justificando y motivando las circunstancias y el tiempo por el cual lo solicita. A la solicitud deberá adjuntar la copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del reemplazante.

El Director de Infraestructura y Servicio Público, una vez analizado el caso, de considerarlo necesario, podrá autorizar el reemplazo: y, procederá a notificar con la decisión adoptada al Administrador del Mercado, Comisario Municipal y al arrendatario a fin de que se proceda con el reemplazo.

Para el caso de reemplazos en locales en el que se expendan comidas preparadas, el reemplazante deberá presentar el certificado de salud emitido por el Ministerio de Salud Pública.

El arrendatario podrá solicitar múltiples autorizaciones siempre y cuando el total de días autorizados no supere el límite establecido en el inciso anterior en el periodo de un año

CAPITULO X

DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 66. - Los contratos de arrendamiento de los locales y puestos del Mercado Municipal de GAD de Balzar se entenderán terminados en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de arrendamiento o en la presente ordenanza.
2. En caso de mora por 60 días o más por concepto del canon de arrendamiento.
3. Por reincidencia en faltas graves en la forma prevista en el Art. 76 literal d) de la presente Ordenanza.
4. Por el incumplimiento de los requisitos de funcionamiento dentro del plazo previsto en el Art. 48 de la presente Ordenanza.
5. Por reincidencia en la venta de productos adulterados, no autorizados con peso incompleto, previa verificación por parte del Administrador del Mercado respectivo.
6. Por el uso de pesas y medidas no autorizadas.
7. Por especulación o acaparamiento de mercados o por negarse a vender estas al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez, propiciando así aumentos en los precios.
8. Por mala conducta del vendedor y/o sus ayudantes.
9. Por muerte o imposibilidad absoluta del arrendatario.
10. Por abandono o inasistencia injustificada al local o puesto de labores, salvo eventos de fuerza mayor o casos fortuito debidamente justificado y previa autorización del reemplazo, siempre que no supere el plazo máximo permitido.

CAPITULO XI

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS ARRENDATARIOS DE LOCALES EN EL MERCADO MUNICIPAL.

Art. 67. - Derechos.- Los arrendatarios de los locales del Mercado Municipal tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales.
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales.
- c) Ser atendidos oportunamente por la Administración del Mercado en los requerimientos para mejorar las condiciones del servicio a la comunidad.
- d) Ser informados oportunamente en los casos que ameriten, sobre las decisiones que se tomen por parte de la Administración en aspectos de capacitación o alguna actividad en beneficio de comerciantes y usuarios.
- e) Denunciar ante la autoridad competente cualquier Irregularidad cometida por la administración y el personal que labora en los mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares; deberán adjuntar las pruebas necesarias que avalen la veracidad de la denuncia.

Art. 68. - Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables.
- b) Pagar diariamente el canon arrendaticio a través del personal autorizado por la Tesorería Municipal.
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad.
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA.
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaria Municipal.
- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin.
- g) Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precio, calidad de los productos.
- h) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico y sanitaria vigente.
- i) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado.
- j) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad.
- k) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con treinta días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento.

- l) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Dirección de Infraestructura y Servicio Público.
- m) Responder civilmente por las acciones u omisiones de sus colaboradores.
- n) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios.
- o) Moderar el volumen de los aparatos musicales y/o artefactos de audio instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen.
- p) Observar la normativa vigente para el manejo de productos perecibles, cárnicos, lácteos y mariscos.
- q) En caso de terminación del contrato, el comerciante vendedor deberá entregar el puesto o local que hubiere ocupado en las mismas condiciones que lo recibió.

Art. 69. Prohibiciones. – Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público.
- b) Faltar de palabra, obra u omisión a la Autoridad y servidores públicos municipales.
- c) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado municipal.
- d) Mantener en el local o puesto a menores de edad trabajando.
- e) La comercialización, tenencia y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el Mercado Municipal.
- f) Almacenar y vender materiales inflamables, explosivos, corrosivos y tóxicos que pongan en peligro la seguridad del Mercado y la integridad física de las personas que laboran y de los usuarios que concurren a estos
- g) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad.
- h) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común.
- i) Modificar o remodelar la estructura original los locales sin previa autorización de la administración municipal.
- j) Abrir agujeros u orámenes en las paredes o deteriorarlas en cualquier forma y colocar en ellas anuncios que no sean autorizados
- k) Efectuar cambios de actividades comerciales en el local, sin autorización de la Administración municipal.
- l) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado.
- m) Ningún comerciante puede tener más de un puesto en los mercados municipales en forma directa o indirecta. La verificación de ocupación se la hará por la constatación personal por parte de la autoridad municipal, con la presentación de la cédula de ciudadanía del arrendatario y su contrato.
- n) Transferir a terceros el uso u ocupación de los locales o puestos en el Mercado Municipal.
- o) Arrojar basura fuera de los depósitos de basura destinados para este propósito;
- p) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- q) Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- r) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios.
- s) Vender de una manera ambulante en el interior del mercado.
- t) Vender de manera ambulante dentro de la franja de 100 metros cuadrantes circundantes al Mercado Municipal conforme al Art. 27 de la presente Ordenanza.

- u) Utilizar equipos de sonido a volumen excesivo que altere el ambiente del mercado o cause molestia a otros comerciantes y clientes.
- v) Obstaculizar las salidas de emergencia o bloquear los accesos destinados al uso público.
- w) Colocar mercancías o productos fuera del espacio asignado para el puesto.
- x) Realizar actividades que generen contaminación ambiental, malos olores o emisiones perjudiciales para la salud.
- y) Cocinar o realizar preparaciones alimenticias fuera de las áreas designadas.
- z) Las demás que establezca esta Ordenanza.

Art. 70. De las faltas y sanciones.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la/el Comisaria/o Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, así como la Ordenanza emitida por el Concejo Municipal.

Las multas se cancelarán en la Jefatura de Rentas, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 71.- Clasificación de faltas.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Art. 72.- Faltas Leves. – Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) Provocar ruidos o gritos moderados que alteren levemente la tranquilidad del ambiente.
- b) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito.
- c) Lavar y preparar mercancías en áreas de uso común.
- d) Colocar anuncios no autorizados en las paredes o estructuras del local.
- e) Desatender el local de manera ocasional sin causa justificada.
- f) Mantener un volumen excesivo de equipos de sonido que cause molestias leves.

Art. 73.- Faltas graves.- Se establecen como faltas graves las siguientes:

- a) Instalar infraestructura que deforme los puestos u obstaculicen puertas y pasillos.
- b) Mantener un comportamiento hostil con otros arrendatarios o clientes.
- c) Realizar cambios de actividad comercial sin autorización de la administración.
- d) Cocinar o preparar alimentos fuera de las áreas designadas.
- e) Mantener a menores de edad trabajando en el local.
- f) Vender de manera ambulante dentro del mercado.
- g) Vender de manera ambulante dentro de la franja de 100 metros cuadrantes circundantes al Mercado Municipal
- h) Utilizar los locales para fines distintos a los autorizados.
- i) Obstruir las salidas de emergencia o bloquear los accesos públicos.
- j) Colocar mercancías fuera del espacio asignado, invadiendo áreas comunes.
- k) Ejercer el comercio en estado de ebriedad.

Art. 74.- Faltas muy graves.- Se establecen como faltas muy graves las siguientes:

- a) Faltar de palabra, obra u omisión a la autoridad y servidores públicos municipales.
- b) Introducir, ingerir o vender bebidas alcohólicas dentro del mercado.

- c) Comercializar, poseer o consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- d) Almacenar o vender materiales inflamables, explosivos, corrosivos o tóxicos.
- e) Transferir a terceros el uso u ocupación del local sin autorización.
- f) Tener más de un puesto en el mercado de forma directa o indirecta.
- g) Abandonar el local de manera prolongada sin causa justificada.
- h) Provocar escándalos que alteren gravemente el orden público.
- i) Criar o mantener animales domésticos o cualquier tipo de mascotas en el local.

Art. 75. – Sanciones en infracciones leves.- Se sancionarán con una multa equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada vigente para el Trabajador en General Vigente.

Art. 76. – Sanciones en infracciones graves. – Se sancionarán con multa equivalente al 15% de la Remuneración Básica Unificada vigente para el Trabajador en General Vigente.

Art. 77. – Sanciones en infracciones muy graves. – Se sancionará de la siguiente forma:

- a) Por primera vez, con una multa equivalente al 20% de la Remuneración Básica Unificada vigente para el Trabajador en General Vigente.
- b) Por segunda vez, con el doble de la multa contemplada en el literal a).
- c) Por tercera vez, con una multa equivalente al 100% de la Remuneración Básica Unificada vigente para el Trabajador en General Vigente.
- d) Por cuarta ocasión. Clausura definitiva del local o puesto y la terminación del contrato de arrendamiento.

Art. 78.- Clausura Definitiva.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir por cuatro ocasiones en faltas graves;
- b) Por falta de pago por 60 días del canon arrendaticio;
- c) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local o puesto comercial.
- d) Exender bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del Mercado Municipal, para su consumo dentro o fuera del mismo.
- e) Portar cualquier tipo de armas de fuego dentro de los locales o puestos comerciales o en cualquier lugar dentro del Mercado Municipal.

Art. 79.- Los empleados municipales que no hagan cumplir las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionados con el 10% de un SBU, por cada vez que esto suceda.

No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Integral Penal y otras disposiciones legales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – No se reconocerá ningún tipo de derecho adquirido en la ocupación de locales comerciales, puestos comerciales o sitios en el Mercado Municipal y solo continuará concediendo anualmente el arrendamiento y ocupación del mismo, a las personas que lo soliciten con treinta días de anticipación a la terminación del contrato y den estricto cumplimiento a lo previsto en esta Ordenanza.

SEGUNDA. – El valor fijado por concepto de energía electrónica podrá ser modificado por la autoridad municipal, siempre que se justifique técnica y económicamente.

Para cualquier actualización y fijación del canon de arrendamiento, deberá considerarse todos aquellos factores y costos que se encuentran involucrados en el funcionamiento de los mercados y que se identifiquen como tales, para que el Concejo Municipal a petición de Alcalde, apruebe el canon de arrendamiento de los locales y puestos municipales, observando las mejores ejecutadas sobre el Mercado Municipal, así como los factores económicos y financieros de auto sustentabilidad.

TERCERA. - La administración municipal, en cualquier momento, podrá fijar de las tarifas de los mercados locales por categoría de productos comercializables, para lo que se tomará en cuenta los diferentes servicios, todos los costos directos e indirectos que se relacionen con el funcionamiento de cada mercado municipal y que se identifiquen como tales en el estudio que proponga la Jefatura de Gestión Ambiental y con informe de la Dirección Financiera, mismo que será aprobado por el Concejo Municipal, una vez que su Comisión de Servicios Públicos; emita los informes pertinentes con sus respectivas conclusiones y recomendaciones.

CUARTA. - El aseo y mantenimiento de las áreas comunes de los mercados, estará a cargo de la Jefatura de Gestión Ambiental y sus respectivas unidades administrativas.

QUINTA. - Se garantizará la atención de grupos prioritarios con discapacidades diferentes, que tengan emprendimientos individuales o asociativos.

SEXTA. - La ejecución, seguimiento y cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza estará a cargo principalmente del Administrador de Mercado Municipal bajo la supervisión de la Jefatura de Gestión Ambiental; sin embargo, serán también responsables los servidores que designen, deleguen o encarguen para tal efecto y contará con la colaboración irrestricta de la Comisaria Municipal y la Policía Municipal y las demás unidades municipales que tengan competencia.

SEPTIMA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta normativa, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Salud; Código Orgánico Integral Penal; Código Orgánico Administrativo, Ley de Defensa al Consumidor y su Reglamento; y, demás normativa conexas que sean aplicables y no se contrapongan con la presente Ordenanza

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Jefatura de Gestión Ambiental en coordinación con el Administrador del Mercado y Comisaria Municipal tendrán treinta (30) días después de la aprobación de esta ordenanza sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial para socializar a todos comerciantes, arrendatarios, usuarios del Mercado Municipal del Cantón Balzar y ciudadanía en general en relación a las disposiciones y procedimientos previstos en la Ordenanza, con énfasis en el trámite de arrendamiento y renovación, derechos, obligaciones, prohibiciones, sanciones, exenciones y prescripción de deudas.

Para el efecto de la socialización, se utilizarán los medios físicos y electrónicos más adecuados y eficaces para el conocimiento del alcance y aplicación de la presente Ordenanza, ya sea mediante reuniones, campañas publicitarias, difusión en páginas institucionales etc.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese toda norma, acto normativo de carácter administrativo y Ordenanza que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su Sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Pagina de dominio web institucional o el Registro Oficial; y, se deroga de manera automática una vez fenecido el plazo establecido en la presente ordenanza.



Sr. Julio Galo Meza Tovar



Ab. Ítalo Castro Peralta

ALCALDE DEL CANTON BALZAR

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR.**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, en sesiones ordinaria de fecha 27 de Febrero del 2025, en primera instancia y sesión extraordinaria con fecha 06 de Marzo del 2025, en segunda instancia respectivamente. Balzar 06 de Marzo del 2025.



AB. ITALO CASTRO PERALTA

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

EL SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR, PROVINCIA DEL GUAYAS. – Marzo 06 del 2025, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde Sr. Julio Galo Meza Tovar para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
ITALO FERNANDO
CASTRO PERALTA

AB. ITALO CASTRO PERALTA

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTON BALZAR

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR.** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.balzar.gob.ec y en el Registro Oficial, Balzar, 06 de Marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JULIO GALO MEZA
TOVAR

SR. JULIO GALO MEZA TOVAR
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR

Que el señor Alcalde/sa SR. JULIO GALO MEZA TOVAR, ALCALDE sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: **“ORDENANZA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BALZAR.”**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balzar, en sesiones ordinaria de fecha 27 de Febrero del 2025, en primera instancia y sesión extraordinaria con fecha 06 de Marzo del 2025, en segunda instancia respectivamente. Balzar 06 de Marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
ITALO FERNANDO
CASTRO PERALTA

AB. ITALO CASTRO PERALTA

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

*Ordenanza Nro.001-CMCH-2025*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada como lo establece el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y por las garantías legales reconocidas en los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado como lo establece los Artículos 7, 10 y 28 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

De conformidad al Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, y 3, 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibídem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la

dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación. Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos, artesanal, comercial, turístico. En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los Gobiernos autónomos Descentralizados, implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomentar el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

***EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN EL CHACO***

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que**, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;
- Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Artículo 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;
- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sector público comprenda: “.... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

- Que**, el artículo 238 de la norma fundamental ibídem, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que**, el artículo 239 de norma suprema establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que**, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;
- Que**, de conformidad con el artículo 425 de la Norma Suprema, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, de conformidad con el artículo 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;
- Que**, de conformidad con el artículo 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;
- Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vitalidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas

y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece para el Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD, faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el artículo 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;*

Que, el artículo 242 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD, establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

- Que,** el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;
- Que,** el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;
- Que,** el artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;
- Que,** de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que,** conforme el artículo 6 del Código Tributario, establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);
- Que,** el artículo 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;
- Que,** el artículo 54 de la norma tributaria ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;
- Que,** el artículo 65 de la norma tributaria ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;
- Que,** el artículo 68 de la norma tributaria ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;
- Que,** la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas;

- Que,** la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;
- Que,** el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;
- Que,** los artículos 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;
- Que,** el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;
- Que,** el Art. 68 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal establece *“iniciativa legislativa,. El Alcalde o alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el procurador o procuradora síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas. Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. En materia tributaria solo el Alcalde o alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa. Los proyectos de ordenanza deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma”;*
- Que,** el Art. 69 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal establece *“inicio del trámite. - Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el alcalde o alcaldesa lo remitirá a la comisión de legislación para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el alcalde o alcaldesa, el concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión”;*
- Que,** el Art. 70 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal, dispone *“Primer Debate.- En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirá a la comisión de legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia de, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán 10 días laborables para pronunciarse”;*

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2025-0063-MEM, de fecha 22 de enero del 2025, el Sr. Concejal Abg. Fernando Machado/Presidente de la comisión de legislación y fiscalización convoca a los vocales del dicha comisión a la sesión extraordinaria Nro.005-CLF-GADMCH-2025;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2025-0068-MEM, de fecha 24 de enero del 2025, el Sr. Concejal Abg. Fernando Machado/Presidente de la comisión de legislación y fiscalización, remite al Sr. Alcalde, el informe de la comisión de legislación y fiscalización, Nro.05CLF-GADMCH-2025, donde concluyen *“Este proyecto de ORDENANZA DE REMISION DEL 100% DE INTERES, MULTAS Y REC ARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUYE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACION Y RECAUDACION LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON EL CHACO Y ENTIDADES ADSCRITAS, proyecto que se servirá de mucha ayuda en el bienestar de nuestra ciudadanía del cantón El Chaco”* y sugieren *“que esta ordenanza DE REMISION DEL 100% DE INTERES, MULTAS Y REC ARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUYE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACION Y RECAUDACION LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON EL CHACO Y ENTIDADES ADSCRITAS, y se dé el trámite sin modificaciones y se dé cumplimiento a lo que determina el Art. 69 y 70 de la ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal”*;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2025-0543-MEM, de fecha 27 de enero del 2025, el Sr. Alcalde, solicita al Dr. Noé García/Procurador Síndico, emitir el correspondiente criterio jurídico con respecto al proyecto de ORDENANZA DE REMISION DEL 100% DE INTERES, MULTAS Y REC ARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUYE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACION Y RECAUDACION LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON EL CHACO Y ENTIDADES ADSCRITAS;

Que, mediante oficio Nro. GADMCH-PS-2025-0016-OFI, de fecha 29 de enero del 2025, el Dr. Noé García/Procurador Síndico, remite el respectivo criterio jurídico donde recomienda *“s necesario y primordial, se considere como un punto de orden del día en la próxima sesión de Concejo para el análisis del articulado y aprobación primer debate”*;

Que, mediante Resolución de concejo municipal Nro.014-CMCH-SO-2025, el pleno del cuerpo legislativo resolvió *“ART. 1.-APROBAR EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO “ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERÉS, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUYE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO Y ENTIDADES ADSCRITAS”. ART.- 2.-REMITIR EL PROYECTO DE “ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERÉS, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUYE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO*

MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO Y ENTIDADES ADSCRITAS" A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL ANALISTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: A) SOCIALICEN CON LA CIUDADANÍA; B) ACOJAN LAS RECOMENDACIONES DE LA CIUDADANÍA; C) REMITAN EL BORRADO FINAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA PARA SU APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE Y DEFINITIVO DEBATE";

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-SG-2025-0045-MEM, de fecha 10 de febrero del 2025, se notificó a la Srta. Concejala Ing. Marilyn Torres/Presidenta de la comisión de planificación y presupuesto, con la Resolución de Concejo Municipal Nro.014-CMCH-SO2025;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2025-0135-MEM, de fecha 18 de febrero del 2025, la Ing. Marilyn Torres/Presidenta de la comisión de planificación, convoca a los demás miembros a una reunión de trabajo con respecto al proyecto de ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERÉS, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUYE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO Y ENTIDADES ADSCRITAS;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2025-0139-MEM, de fecha 20 de febrero del 2025, la Ing. Marilyn Torres/Presidenta de la comisión de planificación y presupuesto, remite el Sr. Alcalde, el informe Nro.02-CPP-CM-GADMCH-2025, donde de manera textual resuelve "(..) 14.- *Remitir la ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERÉS, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUYE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO Y ENTIDADES ADSCRITAS, con las modificaciones respectivas a la máxima autoridad para la continuidad del proceso correspondiente*";

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2025-0989-MEM, de fecha 05 de febrero del 2025, el Sr. Alcalde, dispone a la Srta. Abg. Esther Gossmann/Secretaria General y de concejo municipal, insertar como punto en el orden del día de la próxima sesión la Aprobación en segundo y definitivo debate del proyecto de ordenanza "de remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusiva el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco";

Que, mediante Resolución de concejo municipal Nro.029-CMCH-SO-2025, el pleno del cuerpo legislativo resolvió "*ART.1.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA "DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO*

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO". ART.2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.322 DEL COOTAD SE REMITIRÁ LA ORDENANZA "DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO" AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EN EL PLAZO DE OCHO DÍAS LA SANCIONE O LA OBSERVE EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA VIOLENTADO EL TRÁMITE LEGAL O QUE DICHA NORMATIVA NO ESTÉ ACORDE CON LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES";

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-SG-2025-0086-MEM, de fecha 05 de marzo del 2025, Srta. Abg. Esther Gossmann/Secretaria General y de concejo municipal, notifica al Sr. Alcalde con la Resolución de concejo municipal Nro.029-CMCH-SO-2025;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2025-1232-MEM, de fecha 10 de marzo del 2025, el Sr. Alcalde, remite a la Srta. Abg. Esther Gossmann/ Secretaria General y de concejo municipal la ORDENANZA "DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, sancionada, con la finalidad de que se realice la respectiva publicación en el Registro Oficial.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUIDO EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL CHACO Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- la presente ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales, dentro de la jurisdicción territorial del Cantón El Chaco, cuya administración le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Chaco..

Artículo 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de la Dirección Financiera y Unidad de recaudación del Gobierno Municipal, conforme disposiciones y

reglas previstas en la de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Artículo 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón El Chaco, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Artículo 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Artículo 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Artículo 7.- Competencia. - La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje.

Artículo 8.- Remisión. - Los intereses, multas y recargos serán condonados únicamente cuando el contribuyente cancele las deudas tributarias en su totalidad, de conformidad a la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador.

Artículo 9.- Obligaciones tributarias de los contribuyentes. - Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador que corresponde a partir del 09 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados para que se acojan a este beneficio, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Artículo 10.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 11.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- b. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 12.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional, o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Artículo. 13.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales. - Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de los tributos establecidos en la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Artículo 14.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS - IMPUESTO AL RODAJE

Artículo 15.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Artículo 16.- el impuesto al rodaje corresponde al avalúo del vehículo que se encuentra en la matrícula, los intereses, multas y recargos derivados del rodaje corresponden al tributo de dicho impuesto. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los

equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Artículo 17.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Recaudación, en coordinación con la unidad de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Chaco o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA.- La presente ordenanza se aplicará en concordancia con la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

TERCERA.- La coordinación de la difusión de la presente normativa estará a cargo unidad de comunicación social y participación ciudadana, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres dirigidos a los diferentes sectores, barrios, parroquias del cantón El Chaco o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios, que la presente Ordenanza brinda a los ciudadanos/as del Cantón El Chaco.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del CONCEJO MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los diez días de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERNAN DE LA
CRUZ CAHUATUJO

Abg. Oscar Hernán De la Cruz C.
ALCALDE DEL GADM EL CHACO



Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA
GOSSMANN FIGUEROA

Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que “ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUIDO EL IMPUESTO AL

RODAE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL CHACO Y ENTIDADES ADSCRITAS.”, fue conocida, discutida y aprobada por el CONCEJO MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2025 y sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de febrero de 2025, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 10 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ESTHER GRIMANESA
GOSSMANN FIGUEROA**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 05 de marzo del 2025.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUIDO EL IMPUESTO AL RODAE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL CHACO Y ENTIDADES ADSCRITAS.”**; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.** -



Firmado electrónicamente por:
**ESTHER GRIMANESA
GOSSMANN FIGUEROA**

Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 10 de marzo 2025- Vistos: En la tramitación de **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUIDO EL IMPUESTO AL RODAE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL CHACO Y ENTIDADES ADSCRITAS.”**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 68, 69 y 70 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR HERNAN DE LA
CRUZ CAHUATILJO**

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo

ALCALDE DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, a 10 de marzo del 2025, a las 11h09.- **VISTOS:**
Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 10 de marzo del 2025.- **Lo Certifico.** -



Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA
GOSSMANN FIGUEROA

Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS LAJAS
CONCEJO MUNICIPAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mejora y Actualización de la Normativa Existente: La presente ordenanza sustitutiva tiene como objetivo principal fortalecer y mejorar la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el cantón Las Lajas, específicamente en lo que respecta a las exoneraciones de impuestos municipales. Si bien existe una normativa previa, es necesario actualizarla y perfeccionarla para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de nuestros adultos mayores.

Fundamento Constitucional y Legal: La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 2, establece como deber primordial del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos, sin discriminación alguna. Asimismo, los artículos 36 y 37, numerales 4 y 5, reconocen a los adultos mayores como un grupo de atención prioritaria, con derecho a rebajas en servicios públicos y exenciones tributarias.

Reconocimiento a la Contribución de los Adultos Mayores: Nuestros adultos mayores han sido pilares fundamentales en la construcción de nuestra sociedad. Su experiencia, conocimientos y valores son un legado invaluable que debemos proteger y honrar. Por ello, esta ordenanza busca reconocer su contribución y garantizar su bienestar.

Realidad Demográfica y Necesidad de Acción: El envejecimiento de la población es una realidad innegable. Según datos del INEC, en Ecuador existen más de 1.3 millones de adultos mayores, y se proyecta un aumento significativo en los próximos años. A pesar de la existencia de leyes que los amparan, muchos de ellos enfrentan condiciones de vida precarias. Es nuestra responsabilidad como gobierno local tomar medidas concretas para mejorar su calidad de vida.

Fortalecimiento del Cumplimiento de la Ley: La presente ordenanza sustitutiva busca fortalecer el cumplimiento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, asegurando que las exoneraciones de impuestos municipales se apliquen de manera efectiva y sin obstáculos. Para ello, se establecen mecanismos claros y transparentes que faciliten el acceso a estos beneficios.

Obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en cumplimiento de sus deberes y obligaciones, debe garantizar la aplicación de los derechos establecidos en la Constitución y la ley. Esta ordenanza sustitutiva es un paso fundamental para asegurar que nuestros adultos mayores reciban el trato digno y preferente que merecen.

Justificación de la Ordenanza Sustitutiva: La presente ordenanza sustitutiva se presenta como una herramienta para mejorar y fortalecer la protección de los derechos de los adultos mayores en nuestro cantón. Su aprobación permitirá garantizar que las exoneraciones de impuestos municipales se apliquen de manera justa y equitativa, mejorando así la calidad de vida de este grupo prioritario.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAS LAJAS.**

CONSIDERANDO:

Que, el inciso primero del artículo de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, define como deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”*;

Que, los numerales del 1 al 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, los numerales 4, 5 y 6 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizaran a las personas adultas mayores: “(...) Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos (...)”, “(...) Exenciones en el régimen tributario (...)”, “(...) Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley (...)”;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza los siguientes derechos:

“Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de:

- 1. Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.*
- 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.*
- 3. Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.*
- 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.*
- 5. Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.*
- 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.*
- 7. Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.*
- 8. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.*
- 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.*

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección”.

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 84 dispone:
“Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En

ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que, el numeral 2 del Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que serán orgánicas aquellas Leyes que: “(...) *regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales (...)*”;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)*”;

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo (...)*”

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley (...)*”;

Que, el Artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; y, los demás que determine la ley (...)*”;

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República dispone que: “(...) *Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)*”;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: “(...) *La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)*”;

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: “(...) *Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...)

municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los concejos municipales: *"(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute (...)"*;

Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala que de entre una de las atribuciones que tiene el ejecutivo del Gobierno Municipal está la de: *"(...) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"*;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, a que: *"(...) Mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)"*;

Que, el artículo 7 del Código Tributario establece que: *"(...) Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella (...)"*;

Que, el artículo 8 del Código Tributario define la Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales como: *"(...) Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria (...)"*;

Que, el artículo 31 Código Tributario define a la exención o exoneración tributaria, como *"la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social (...)"*;

Que, el artículo 32 del Código Tributario determina la Previsión en ley: *"(...) Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal (...)"*;

Que, el artículo 36 del Código Tributario determina: "(...) *prohíbese a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos. Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte o partes que no gozan de exención (...)*";

Que, el artículo 65 del Código Tributario establece que: "(...) *En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine (...)*";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores fija como objeto de la ley: "(...) *promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural (...)*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que: "(...) El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias (...);

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que: "(...) *De los beneficios no tributarios. Las personas adultas mayores, gozaran de los siguientes beneficios: (...) Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas (...) Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagaran la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquel propuestos (...) En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.*

(...) *Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas (...) Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta*

mayor (...) Para tales rebajas, bastara presentar la cedula de identidad o ciudadanía o el carne de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios (...) Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley (...);

Que, el artículo 14 de la referida ley orgánica establece que: "(...) Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales...Para la aplicación de este beneficio, no s0 requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal...Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagaran únicamente por la diferencia o excedente (...) Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos (...);

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que: "Las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aun en el evento de estas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar sus derechos, beneficios o exoneraciones";

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que: "Las entidades de regulación y control, deberán establecer los mecanismos de verificación y normas reglamentarias que faciliten la aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley a favor de las personas adultas mayores";

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 240 e inciso segundo del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en los artículos 7, 57 literal a) y Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LAS LAJAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza sustitutiva tiene como objeto principal garantizar el efectivo cumplimiento de las exoneraciones y rebajas en el pago de impuestos municipales y la tasa de agua potable, en estricta observancia de los derechos reconocidos a las personas adultas mayores en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las

Personas Adultas Mayores y su Reglamento, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables y demás leyes conexas.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Las Lajas, provincia de El Oro.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS TRIBUTARIOS

Artículo 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la presente ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a través de su Dirección Financiera. Esta entidad será la responsable de aplicar las exoneraciones tributarias municipales establecidas en esta ordenanza, en beneficio de las personas adultas mayores que cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de las exoneraciones tributarias municipales establecidas en la presente ordenanza:

1. Las personas naturales, tanto nacionales como extranjeras, que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y sean propietarias de predios urbanos o rurales en el cantón Las Lajas. La acreditación de la edad se realizará mediante la presentación de la cédula de identidad o el pasaporte, según corresponda, en concordancia con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.
2. Las instituciones sin fines de lucro que brinden atención a personas adultas mayores en el cantón Las Lajas, tales como asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

CAPÍTULO III DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5. Principios. - Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ordenanza:

- a) **Autonomía y autorrealización:** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.
- b) **Participación:** La inserción de las personas de la tercera edad en todos los órdenes de la vida social-pública. En los ámbitos de su interés, serán consultados y tomados en cuenta; así mismo se promoverá su presencia e intervención.
- c) **Equidad:** Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute necesarios para el bienestar de las personas de la tercera edad, sin distinción alguna: por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.
- d) **Supremacía Constitucional:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción de

ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, movilidad humana, territorial y de integralidad de derechos.

- e) **Indubio pro persona:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente.
- a) **Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b) **Igualdad formal y material:** Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generacional, intercultural, territorial y de integralidad de derechos;
- c) **Integración e inclusión:** Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- d) **No discriminación:** Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tengan como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- e) **Participación Activa:** Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos, de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Descentralizado Autónomo proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
- f) **Responsabilidad social colectiva:** Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- g) **Principio de Protección:** Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;
- h) **Universalidad:** Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin

distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;

- i) **Restitución:** La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos;
- j) **Integralidad y especificidad:** El Estado y sus diferentes niveles de gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.
- k) **Protección especial a personas con doble o múltiple vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.
- l) **Interculturalidad:** Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos transcendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;
- m) **Vejez y envejecimiento como fuente de experiencia y conocimiento:** Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;

CAPÍTULO IV DE LAS EXONERACIONES

Artículo 6.- Exoneración de impuestos municipales.- Toda persona adulta mayor, con un ingreso mensual estimado en un máximo de cinco (5) remuneraciones mensuales unificadas (RMU) o un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones mensuales unificadas (RMU), tendrá derecho a la exoneración en el pago de impuestos municipales. Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Las exenciones aplican a los impuestos municipales previstos en el artículo 491 del COOTAD, así como a otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal. Dichas exenciones son a favor de las personas adultas mayores, de acuerdo con lo determinado en el Título II, Capítulo V del Código Tributario, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y las demás leyes conexas aplicables, incluyendo aquellos impuestos que el municipio considere crear, según lo dispuesto en el marco legal cantonal.

Artículo 7.- Exoneración en el Pago por Servicios de Agua Potable.- Se exonera el 50% del valor del consumo mensual de agua potable, hasta un máximo de 34 metros cúbicos, a

las personas adultas mayores que sean titulares del servicio de agua potable con categoría residencial en el cantón Las Lajas. Esta exoneración se aplicará únicamente al medidor correspondiente al domicilio del adulto mayor.

Para acceder a esta exoneración, las personas adultas mayores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 65 años de edad, acreditado mediante la cédula de identidad o pasaporte.
2. Ser el titular del contrato de suministro de agua potable con categoría residencial en el cantón Las Lajas.
3. Permitir la verificación de su información personal y la titularidad del servicio a través de la base de datos del Registro Civil y los registros del GAD Municipal de Las Lajas.

Todos los demás medidores residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

Esta exoneración se extiende a las instituciones sin fines de lucro que brinden atención a personas adultas mayores en el cantón Las Lajas, siempre que el servicio de agua potable se utilice exclusivamente en sus instalaciones y para la atención de este grupo poblacional.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS

Artículo 8.- Para acceder a la exoneración de impuestos municipales establecida en el artículo 6 de la presente ordenanza, las personas adultas mayores deberán presentar la siguiente documentación:

1. Cédula de identidad o pasaporte: Para acreditar la edad de 65 años o más.
2. Formulario de solicitud único: Llenar y presentar el formulario de solicitud único que el GAD Municipal de Las Lajas disponga para la exoneración. En este formulario, el solicitante declarará, bajo su responsabilidad y sin necesidad de juramentación, que sus ingresos mensuales no superan las cinco (5) remuneraciones básicas unificadas (RMU) vigentes y que su patrimonio no excede las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas (RMU) vigentes. Asimismo, el solicitante autorizará al GAD Municipal de Las Lajas a validar la información proporcionada a través de las bases de datos correspondientes.
3. Documentación de respaldo (opcional): El GAD Municipal de Las Lajas podrá solicitar documentación adicional que respalde las declaraciones de ingresos y patrimonio, en caso de considerarlo necesario para verificar la información proporcionada. Sin embargo, se priorizará la agilidad y simplicidad del trámite.

Artículo 9.- Consecuencias por Falsedad.- En caso de que se compruebe que la información proporcionada por el solicitante es falsa o inexacta, el trámite de exoneración y cualquier resultado final de la gestión administrativa podrán ser negados y archivados. Asimismo, el GAD Municipal de Las Lajas se reserva el derecho de iniciar las acciones legales y/o administrativas correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LOS BENEFICIOS

Artículo 10.- Atención Prioritaria y Trato Digno.- Las personas adultas mayores tendrán derecho a atención prioritaria y trato digno en todos los trámites y servicios municipales. Todos los trabajadores y servidores públicos municipales deberán cumplir de manera obligatoria con esta disposición.

Cualquier falta de atención o trato descortés por parte de los servidores municipales podrá ser denunciada ante la Unidad de Talento Humano. La Unidad de Talento Humano iniciará un proceso administrativo para investigar la denuncia y, de ser el caso, aplicará las sanciones correspondientes, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE EXONERACIONES Y BENEFICIOS

Artículo 11.- Aplicación de Exoneraciones.- El GAD Municipal de Las Lajas, a través de sus dependencias competentes, aplicará las exoneraciones y beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y en la presente ordenanza. La Dirección Financiera, en coordinación con las demás jefaturas municipales, será responsable de la emisión de los títulos de crédito correspondientes, aplicando las exoneraciones y beneficios a los que tenga derecho el usuario beneficiario.

Artículo 12.- Exoneración en Caso de Copropiedad y Fallecimiento.- En caso de copropiedad de un predio entre cónyuges, y fallecimiento de uno de ellos, la exoneración se aplicará de la siguiente manera:

- I. El cónyuge sobreviviente, si cumple con los requisitos de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y esta ordenanza, tendrá derecho a la exoneración del 50% de la obligación tributaria.
- II. El 50% restante de la obligación tributaria será responsabilidad de los herederos que no cumplan con los requisitos para la exoneración, en proporción a su participación en la herencia, de conformidad con el artículo 36 del Código Tributario.

Artículo 13.- Determinación del Límite Patrimonial.- Para determinar el límite de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas (RMU) del patrimonio para la exoneración de impuestos, se considerará la sumatoria de los avalúos prediales municipales de los bienes inmuebles propiedad del contribuyente dentro del cantón Las Lajas, según el catastro municipal.

El límite patrimonial anual se calculará multiplicando el valor de la RMU vigente por quinientas (500).

En caso de que la sumatoria de los avalúos prediales supere el límite patrimonial, se aplicará la exoneración únicamente sobre la diferencia entre el límite patrimonial y el avalúo total. El impuesto se calculará sobre esta diferencia.

La Dirección Financiera, en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros y el Departamento de Tecnología, realizará este procedimiento.

CAPÍTULO VIII DIFUSIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 14.- Difusión de la Ordenanza y Derechos de los Adultos Mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a través de sus dependencias competentes, implementará una campaña de difusión permanente para informar a la población sobre los derechos y beneficios establecidos en la presente ordenanza y en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

El GAD Municipal de Las Lajas garantizará que la información sea accesible y comprensible para todos los adultos mayores, incluyendo aquellos con discapacidad o dificultades de lectura.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todos los actos y trámites que realicen las personas adultas mayores ante el GAD Municipal de Las Lajas, se les informará de manera clara y oportuna sobre los beneficios a los que tienen derecho, de acuerdo con la legislación vigente y la presente ordenanza, con especial énfasis en aquellos relacionados con la exoneración de impuestos municipales.

En caso de que el trámite implique el registro de nuevos bienes inmuebles, se solicitará al adulto mayor que complete el Formulario Único correspondiente, a fin de que dichos bienes puedan acogerse a los beneficios de exoneración de impuestos municipales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en la presente ordenanza.

Segunda.- Se prohíbe expresamente a las personas adultas mayores beneficiarias de las exoneraciones tributarias municipales establecidas en la presente ordenanza, extender, en todo o en parte, dicho beneficio a sujetos que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y en esta ordenanza.

Tercera.- En los actos o contratos en los que intervengan beneficiarios de exención (personas adultas mayores) y sujetos no exentos, la obligación tributaria municipal se aplicará proporcionalmente a la parte no exenta.

Cuarta.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo.

En caso de duda o interpretación ambigua, se aplicarán los principios constitucionales, así como los principios generales del derecho administrativo y tributario, establecidos en los cuerpos normativos mencionados en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Hasta la renovación y/o adquisición de un nuevo sistema de emisión y cancelación de títulos de crédito, las personas adultas mayores que deseen acogerse a los beneficios de exoneración establecidos en la presente ordenanza deberán presentar su solicitud hasta el 30 de noviembre de cada año en curso, para su aplicación en el siguiente período fiscal.

Esta disposición transitoria se mantendrá vigente hasta que el GAD Municipal de Las Lajas implemente un nuevo sistema que permita la aplicación oportuna de las exoneraciones durante todo el año fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense la ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN LAS LAJAS publicada en el Registro Oficial Edición Especial No.1554 del 2024-05-07.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Se anexa a la presente ordenanza el "Formulario de Solicitud Único para la Exoneración de Impuestos Municipales a Personas Adultas Mayores", mencionado en el artículo 8, numeral 2, de esta ordenanza. Este formulario será de uso obligatorio para todas las solicitudes de exoneración presentadas por personas adultas mayores en el cantón Las Lajas.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, a los seis días del mes de marzo del dos mil veinticinco. Lo Certifico;



Firmado electrónicamente por:
JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD

Mgs. Jimmy Serafín Castillo Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS



Firmado electrónicamente por:
MILENI ALEXANDRA
ENCALADA INIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iniguez, Mgs.
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE LAS LAJAS**C E R T I F I C A:**

Que la “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LAS LAJAS.**” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, en sesiones ordinarias realizadas los días 27 de febrero y 06 de marzo del año dos mil veinticinco, en primero y segundo debate, respectivamente.

La Victoria, 06 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONÓ la presente “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LAS LAJAS**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas, y en el Registro Oficial respectivo.

La Victoria, 06 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
JIMMY SERAFIN
CASTILLO ABAD

Lic. Jimmy Serafín Castillo Abad

ALCALDE DEL CANTÓN LAS LAJAS

Que el señor Alcalde, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme al Art. 324 del COOTAD de la presente: **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXONERACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LAS LAJAS**, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO.

La Victoria, 06 de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
MILENI ALEXANDRA
ENCALADA IÑIGUEZ

Ab. Mileni Encalada Iñiguez

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

FORMULARIO DE SOLICITUD ÚNICO PARA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES A PERSONAS ADULTAS MAYORES

Señores

Dirección Financiera del GAD Municipal de Las Lajas

Presentes.

1. Datos Personales del Solicitante:

Nombres y Apellidos Completos: _____

Número de Cédula de Identidad/Pasaporte: _____

Fecha de Nacimiento: _____

Dirección de Domicilio (Calle, Número, Sector): _____

Número de Teléfono (Convencional/Celular): _____

Correo Electrónico (Opcional): _____

2. Información Socioeconómica:

Ingresos Mensuales Totales (en dólares americanos): _____

Descripción de la Fuente de Ingresos: _____

Valor Total del Patrimonio (en dólares americanos): _____

Descripción General de los Bienes Patrimoniales: _____

3. Declaración de Veracidad:

Yo, _____, con cédula de identidad/pasaporte número _____, declaro bajo mi responsabilidad, que:

Mis ingresos mensuales no superan las cinco (5) remuneraciones básicas unificadas (RMU) vigentes.

Mi patrimonio no excede las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas (RMU) vigentes.

La información proporcionada en este formulario es verdadera y completa.

Entiendo que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley.

4. Documentación Adjunta:

Copia de la cédula de identidad o pasaporte.

5. Firma del Solicitante:

Firma: _____

Fecha: _____

Con la aplicación del artículo 10 de la LEY PARA LA OPTIMIZACIÓN Y EFICIENCIA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS, se entiende que la información declarada por el usuario es verídica, y que el GAD podrá realizar las verificaciones pertinentes.



Ordenanza GADMM # 011-2025

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República sitúa a la Cooperación Internacional como un instrumento de política exterior en el marco de las relaciones internacionales, como lo indica el artículo 416 en el inciso primero donde se "proclama la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos así como la cooperación, la integración y la solidaridad", además el artículo 264 Constitucional establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el "gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias".

En el año 2010 el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "la descentralización de la gestión del Estado, consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados" y se establece que se debe "gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias".

Por otro lado, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la cooperación internacional debe articularse a la planificación nacional y territorial, es decir, la alineación de la gestión al Plan Nacional de Desarrollo y a los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 0009-CNC-2011 resolvió transferir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia de gestionar la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias.

En este marco, la cooperación internacional constituye un instrumento que responde a la política exterior de los países y contribuye al progreso mediante el intercambio de conocimientos, recursos financieros no reembolsables y asistencia técnica; en consecuencia, la gestión descentralizada de la competencia fortalece capacidades institucionales, potencia el liderazgo y gobernabilidad local y promueve el desarrollo endógeno del territorio.

Por lo expuesto, es mandatorio que la presente Ordenanza, sea implementada en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como herramienta para regular la gestión de la cooperación internacional financiera no reembolsable y asistencia técnica, a fin de cumplir objetivos institucionales y alcanzar el valor constitucional del Buen Vivir.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 1; inciso primero tipifica que: *"El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)"*.

Que, el Art. 225 Constitucional, en el literal 4) infiere que, *"las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*. Son organismos que pertenecen al sector público.

Que, el Art. 264 ibídem, en su numeral 14 establece como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *"Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias"*.

Que, el artículo Constitucional 416 establece que *"Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia"*; en su numeral uno, *"proclama la independencia e igualdad jurídica de los estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad"*.

Que, el artículo 423 ídem establece que: *"La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, serán un objetivo estratégico del Estado..."*.

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que: *"La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados"*;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 en su objetivo 12, política número 7 establece; *"Consolidar la gestión soberana de la Cooperación Internacional, en consonancia con la transformación de la matriz productiva y el fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur"*, y que entre los lineamientos b, c y d. de dicha política están respectivamente:

“Fortalecer la Cooperación Sur-Sur como instrumento de integración regional y binacional “

“Potenciar la oferta de Cooperación Técnica ecuatoriana hacia otros países, con énfasis en otros países de la región” y,

“Promover una gestión articulada y coordinada de la Cooperación Internacional, entre las distintas funciones y niveles de gobierno del Estado”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define como principios generales de la autonomía política, administrativa y financiera; La Unidad, La Solidaridad, La Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad Interterritorial, Participación Ciudadana y La Sustentabilidad del Desarrollo.

Que, el segundo inciso del artículo 5 de la ley ibídem, *“(...) Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales (...)”.*

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la garantía de la autonomía por la cual ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Art. 55 ibídem; literal n) determina: *“Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”.*

Que, en el artículo 131 del mismo cuerpo legal, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de sus objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo (...)”.*

Que, el Art. 15 inciso segundo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.”*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 65 puntualiza que: *“Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación”.*

La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades (...)".

Que, el Art. 66 ibídem determina que los principios de la cooperación internacional con la República del Ecuador son: *"La soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, así como la integración, solidaridad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos humanos"*.

Que, el Art. 68, del mismo cuerpo legal, define cual es la labor para la cooperación internacional y establece que: *"La gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial"*.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Art. 69 señala: *"La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional. Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente."*

El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente".

Que, la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda del 2 de marzo del 2005, establece el compromiso a nivel internacional de aplicar 5 principios en el ejercicio de la cooperación internacional: Alineación, armonización, apropiación, gestión orientada a resultados y responsabilidad mutua.

Que, El Consejo Nacional de Competencias, con Resolución No. 0009-CNC-2011, expedida el 29 de septiembre de 2011, resolvió: *"Transferir e implementar la competencia de la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados..."*

Que, la competencia de Gestión de la Cooperación Internacional transferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, *“consiste en la captación de recursos provenientes de donaciones no reembolsables que no constituyen recursos fiscales, por lo que no procede el costeo de la competencia, conforme se desprende del informe del Ministerio de Finanzas constante en Oficio No. MF-DM-2011-1365, de 26 de septiembre de 2011, pudiendo por lo tanto directamente transferirse la misma”*.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 7 y; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del COOTAD, referente a decisiones legislativas, concomitante al artículo 60, literal d) del COOTAD, expide la siguiente:

**“ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN
INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN
EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**

TÍTULO I

Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM-SAN FRANCISCO DE MILAGRO) es el organismo público competente para regular y gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable y asistencia técnica en el Cantón, articulada a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PD y OT), a la planificación nacional y enmarcada en la política exterior del Estado.

En caso de contradicción, la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 2.- Objeto. - Regular el ejercicio de la gestión de la cooperación internacional financiera no reembolsable y asistencia técnica en el Cantón, para el cumplimiento de sus competencias, mediante el establecimiento de mecanismos y estrategias a fin de garantizar la eficacia de la ayuda en el territorio.

Art. 3.- Ámbito. - El presente cuerpo legal se aplicará en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, donde se incluyen las personas jurídicas creadas por acto normativo para la prestación de servicios públicos, entidades adscritas y organismos de cooperación.

Art. 4.- Principios. - Los principios que orientan la gestión de la competencia son: la soberanía, la independencia, la igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, la integración; y, articulación entre los distintos niveles de gobierno.

Para el ejercicio de la competencia se observará también los 5 principios internacionales de la Declaración de París, como ejes globales para una relación eficaz y transparente entre donantes y receptores:

1.- Apropiación: Ejercer un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo, y coordinar acciones para el desarrollo.

2.- Alineación: Los países donantes basarán sus ayudas en las estrategias de desarrollo, las instituciones y los procedimientos de los países receptores.

3.- Armonización: Los países donantes se coordinarán entre sí, simplificarán sus procedimientos y compartirán información para evitar la duplicación y la descoordinación.

4- Enfoque en resultados: Los países donantes y receptores enfocarán la cooperación en los propios resultados, que se medirán mediante marcos de evaluación establecidos.

5.- Responsabilidad mutua: Los países donantes y los países en vías de desarrollo se comprometen a rendir cuentas mutuamente en torno a los resultados de la cooperación al desarrollo.

Adicionalmente, la gestión de cooperación internacional deberá enmarcarse en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en las declaraciones y agendas internacionales de desarrollo de las cuales el Ecuador es signatario.

TÍTULO II Ejercicio de la Competencia

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Art. 5.- Criterios para el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional. - La presente ordenanza se guiará por los siguientes criterios:

- a) **Complementariedad y corresponsabilidad:** La cooperación internacional debe complementar los esfuerzos del Estado ecuatoriano enfocado hacia el desarrollo local. Su aporte debe propender al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los ciudadanos, para la consecución del Buen Vivir.
- b) **Articulación territorial:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe ejercer y coordinar un liderazgo efectivo sobre las políticas y

estrategias de desarrollo territorial con un involucramiento de los diversos actores y en articulación con los distintos niveles de gobierno afin de lograr la eficacia de la ayuda.

- c) **Transparencia y Efectividad:** El ejercicio de la cooperación internacional en el territorio procurará la efectividad de las acciones ejecutadas en territorio y estará acompañada de procesos de participación ciudadana y la rendición de cuentas.
- d) **Autosuficiencia y No Condicionalidad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promoverá a la cooperación internacional como una herramienta que fortalezca capacidades técnicas institucionales y propenda al desarrollo con equidad, a la autosuficiencia económica, ambiental y a la soberanía social y cultural del territorio.
- e) **Especialización y Armonización:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal evitará la dispersión de actores y la fragmentación de la cooperación, para encaminar las estrategias territoriales hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- f) **Visión Estratégica:** El ejercicio de la competencia de la cooperación internacional estará orientado a la sostenibilidad y continuidad de los procesos institucionales y territoriales a mediano y largo plazo.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art. 6.- Organización Institucional para el ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de su máxima autoridad, en concordancia al Art. 60 literal i) del COOTAD, ha creado la Dirección de Gestión de Financiamiento y Cooperación, dependencia que cuenta con el financiamiento respectivo.

El área será la encargada de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica y transversalizará el ejercicio de la competencia en todos sus ámbitos de acción. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal incorporará y adecuará en la ordenanza el modelo de gestión correspondiente a su realidad territorial.

El área planificará, articulará y coordinará las actividades de cooperación con las dependencias correspondientes de la institución para:

- a) Apoyar en la definición de políticas institucionales, ejes estratégicos y toma de decisiones para fortalecer la gestión de cooperación internacional.

- b) Acompañar en el establecimiento de las prioridades territoriales, que estarán contempladas en los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial u otras fuentes, a ser ejecutadas con recursos de la cooperación internacional.
- c) Buscar ofertas y convocatorias de cooperación internacional.
- d) Generar acercamiento directo con organismos de cooperación internacional de diversa naturaleza (bilaterales, multilaterales, ONG, descentralizados, privados).
- e) Apoyar en la negociación y formalización de instrumentos de cooperación internacional.
- f) Establecer acuerdos y convenios de asistencia técnica y capacitación para el fortalecimiento institucional de la gestión de la competencia.
- g) Coordinar el desarrollo de programas y proyectos de cooperación.
- h) Articular con las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para asegurar el cumplimiento de las acciones de cooperación internacional.
- i) Elaboración de una planificación estratégica y operativa para la gestión de la cooperación internacional.
- j) Realizar el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas de cooperación internacional en el marco de las condiciones establecidas entre el GADM y el organismo cooperante.
- k) Registrar la práctica de cooperación internacional desarrollada en su cantón y promover la sistematización de buenas prácticas en este ámbito.

Así también, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tendrá la potestad de ejecutar acciones en coordinación con el gobierno central, en el caso de recibir ayuda humanitaria y de emergencia, manteniéndose la Dirección de Gestión de Financiamiento y Cooperación como el punto focal de comunicación con los organismos de cooperación internacional.

CAPÍTULO III

FACULTADES; RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN

Art. 7.- Facultades. - Las facultades son atribuciones establecidas para el ejercicio de la competencia, la cual le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal dentro de su circunscripción territorial.

La competencia contempla las facultades de rectoría local, la planificación, la regulación, el control y la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica.

Art. 8.- Rectoría Local. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promoverá la inclusión en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de lineamientos y políticas públicas locales para la gestión de cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica alineados a todos los ámbitos del plan.

Art. 9.- Planificación. - El proceso de planificación de la cooperación internacional se realizará sobre un diagnóstico, que permitirá identificar necesidades, capacidades y oportunidades de desarrollo en el cantón.

El diagnóstico incluye la identificación de actores, recursos y de programas o proyectos ejecutados en el territorio, así como la oferta de cooperación internacional existente, lo cual estará contemplado en el PD y OT.

En el marco de la planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal impulsará:

- a) La elaboración del plan de demanda de cooperación internacional territorial, con el objetivo de organizar la gestión de la competencia hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Estrategias de posicionamiento a nivel nacional e internacional con el fin de fortalecer las relaciones de cooperación tradicionales y Sur-Sur; así como fomentar el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal como oferente de cooperación.
- c) La identificación y organización de la oferta de cooperación internacional existente en el territorio y a nivel nacional.

Art. 10.- Regulación. - Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial; emitir la normativa local, e incorporar dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial directrices para regular la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, que implica la de organismos de cooperación internacional, privados y de la sociedad civil en el territorio, a fin de asegurar la correspondencia con las demandas territoriales definidas y priorizadas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en observancia a la normativa y la política nacional.

Art. 11.- Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Francisco De Milagro, establecerá los siguientes mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de la normativa local y nacional, además de la adecuada gestión de la competencia en el territorio:

- a) Realizar el seguimiento de los programas y proyectos ejecutados con recursos de la cooperación internacional no reembolsable y técnica hasta su cierre y finalización.
- b) Implementar y mantener un registro de los acuerdos, programas y proyectos ejecutados con cooperación internacional no reembolsable y técnica en el sistema de información nacional, que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal disponer de la oferta y demanda de cooperación internacional. Sobre la base del registro de acuerdos, programas y proyectos, se elaborará un informe anual de gestión de cooperación internacional.
- c) La gestión de cooperación internacional del GADM y sus resultados deberán ponerse a disposición de la ciudadanía a través de los diferentes espacios y productos de difusión desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, así como en la rendición anual de cuentas.
- d) Desarrollar los respectivos mecanismos de control en concordancia con los instrumentos de regulación expedidos para la gestión de cooperación internacional.

Art. 12.- Gestión: - En el marco de la gestión de la cooperación internacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá:

- a) Implementar mecanismos de articulación horizontal y vertical para la construcción de planes y programas a fin de promover la alineación y complementariedad de la cooperación internacional en territorio.
- b) Negociar y suscribir convenios e instrumentos con organismos de cooperación internacional que estén registrados en el organismo de control de su ámbito de gestión, previo informe de la Dirección de Gestión de Financiamiento y Cooperación en el que se evidencie el beneficio para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- c) Promover la inserción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en redes de gobiernos locales, de cooperación descentralizada y detemas de interés municipal.
- d) Ejecutar estrategias de internacionalización, a fin de fortalecer la posición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el territorio en espacios locales e internacionales, con el propósito de visibilizar la gestión municipal frente a la gestión de la competencia y generar alianzas estratégicas que incidan en el desarrollo territorial.
- e) Generar una oferta de cooperación descentralizada para incidir en el intercambio de conocimientos a nivel internacional y promover el desarrollo cantonal.

- f) Fomentar la asociatividad como modelo de gestión a través de la conformación de consorcios y mancomunidades, para la ejecución de programas y/o proyectos, con el fin de optimizar recursos.
- g) Promover la cooperación intermunicipal como mecanismo de intercambio de experiencias para fortalecer el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 13.- Del Acceso a la Cooperación Internacional. - De conformidad al artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas *"los programas y proyectos a ser ejecutados mediante recursos de la cooperación internacional, serán aprobados por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal"*, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la normativa correspondiente.

Art. 14.- Administración de Recursos Económicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por intermedio de la Dirección/ Departamento Financiero, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan a la gestión de la competencia.

Art. 15.- Fuentes de Ingresos. - Son recursos económicos para el ejercicio de la competencia:

- a) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza por los servicios que preste;
- b) Los ingresos que provengan de los servicios de asesoría técnica que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a otras instituciones.
- c) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas para apoyar las actividades en la gestión de la competencia;
- d) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas nacionales y extranjeras;
- e) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables;
- f) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignen; y,
- g) Los recursos previstos en otras leyes y demás fuentes de financiamiento.

Art. 16.- Del Acervo de la Competencia. - Constituyen patrimonio de la competencia los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles, entre otros, adquiridos a través de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, así como valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados nacionales e internacionales adquiridos bajo el ejercicio de esta competencia.

TÍTULO III Conceptos

CAPÍTULO I

TIPOS DE COOPERACIÓN

Art. 17.- Tipos de Cooperación. - En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable asistencia técnica en las siguientes modalidades de cooperación:

Bilateral. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados entre Estados con el Ecuador;

Multilateral. - Con un organismo de cooperación multilateral, una vez, que éste haya firmado un acuerdo o convenio con el estado ecuatoriano, los programas o proyectos a efectuarse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se implementarán a través de convenios específicos;

Organización No Gubernamental. - Con ONG legalmente establecidas en el Ecuador, las cuales deberán contar con el convenio básico de funcionamiento;

Privada. - Con actores privados bajo la suscripción de un convenio con la Municipalidad.

Descentralizada. - Con un gobierno subnacional extranjero a través de la firma de un convenio específico.

Art. 18. Convenios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá celebrar convenios de cooperación internacional.

CAPÍTULO II Hermanamientos

Art. 19.- Hermanamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promoverá el status de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo en el marco de la cooperación internacional, con el fin de impulsar programas y proyectos de cooperación e integración para el desarrollo integral del cantón y el beneficio de sus habitantes, de modo que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 20.- Convenio de Hermanamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal celebrará convenios de hermanamiento a fin de viabilizar procesos de planificación y gestión, orientados al fomento del desarrollo integral, institucional, social, económico, cultural, turístico, patrimonial, ambiental, de seguridad y demás competencias y funciones de su territorio.

El hermanamiento se llevará a cabo en conformidad con su visión estratégica, afinidad con otros territorios, necesidad de integración e internacionalización, respeto a la soberanía y el beneficio recíproco en la prestación de servicios públicos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Remítase un ejemplar de este instrumento jurídico a la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.

Tercera.- A través de la presente Ordenanza y su entrada en vigencia quedan automáticamente derogadas otras ordenanzas o actos normativos existentes para el ejercicio de la competencia de Cooperación Internacional.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, a los catorce días del mes de febrero de 2025.



[Signature]
Abg. Pedro Solines Chacón,
ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO.**



[Signature]
Abg. Angel Basantes Morales,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **"ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fechas 02 de agosto de 2024 y 14 de febrero de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 19 de febrero de 2025




Abg. Angel Basantes Morales,
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"Ordenanza que regula la Gestión de la competencia de la Cooperación Internacional No Reembolsable y Técnica en el cantón San Francisco de Milagro"**, y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.milagro.gob.ec; y, Registro Oficial.

Milagro, 19 de febrero de 2025




Abg. Pedro Solines Chacón,
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal www.milagro.gob.ec y Registro Oficial de la presente **"Ordenanza que Regula la Gestión de la Competencia de la Cooperación Internacional No Reembolsable y Técnica en el cantón San Francisco de Milagro"**. El señor Abg. Pedro Enrique Solines Chacón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los 19 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. - **LO CERTIFICO.**

Milagro, 19 de febrero de 2025




Abg. Angel Basantes Morales
SECRETARIO DEL CONCEJO Y GENERAL

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE
EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1.- de la Constitución de la Republica establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”;

Que, el art. 3.- establece que son deberes primordiales del Estado: “...5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización...”;

Que, la Constitución del Ecuador en su art. 226, prescribe que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”

Que, en el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, se garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el goce de autonomía política, administrativa y financiera, regidos por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, en su art 239 prescribe que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;

Que, el artículo 5, en su parte pertinente, prevé que: “...la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”

Que, el art 55 determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los

correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras(...)

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad a los municipios de aplicar mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que el artículo 115 del COOTAD, establece que las competencias concurrentes “Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;

Que, el ultimo inciso del artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;

Que, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina “(...) Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias y otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este código (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley de turismo, considera a las actividades turísticas como aquellas que pueden desarrollarse por personas naturales o jurídicas que se dedican a la prestación remunerada de modo habitual a dichas actividades;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo establece que “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigente”;

Que, el artículo 10 ibídem dispone que: el Ministerio de Turismo o los Municipios y Consejos Provinciales a los cuales esa Cartera de Estado, les transfiera esa

facultad, concederán a los establecimientos turísticos la licencia única anual de funcionamiento;

Que, el Reglamento General a la Ley de Turismo, en su artículo 23 establece: “De conformidad con lo que dispone el Art. 17-A de la Ley de Modernización del Estado, el Ministerio de Turismo, a través de un acuerdo ministerial y los organismos seccionales autónomos a quien se ha descentralizado la competencia podrán establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito, sean estos prestados por sí mismo o a través de la iniciativa privada en los términos contenidos en este reglamento...”;

Que, el artículo 60 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo, establece respecto del pago de la licencia, que en los Municipios destinatarios de la competencia descentralizada el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No.0001-CNC-2016, resuelve “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Resolución 001 del Consejo Nacional de Competencias establece que en el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la Autoridad Nacional de Turismo;

Que, el numeral 3 del artículo 6 de esta misma Resolución establece, como atribución de esta artera de Estado, lo siguiente: “Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento”;

Que, el numeral 4 del artículo 12 ibídem respecto al control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales señala: “Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo”;

Que, el Concejo Municipal de Santa Rosa, conoció y aprobó la Reforma a la Ordenanza que regula la Tasa de la Licencia Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro en sesiones ordinarias del 02 y 08 de agosto del 2014, en Primera y Segunda

instancia respectivamente; y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 421, del 21 de enero de 2015.

Que, en el Anexo 1 del Acuerdo Ministerial N° 2018-037 del 13 de junio del 2018, consta la tabla que identifica el tipo de cantón (Santa Rosa Cantón Tipo 1), en base de lo cual se realizarán los cálculos para los cobros de los servicios.

Que, el 23 de diciembre del 2019, el Concejo Municipal de Santa Rosa aprobó la II Reforma a la “Ordenanza que regula la Tasa de la Licencia Anual para el Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro”; con base al Acuerdo Ministerial N° 2019-040 del 01 de agosto del 2019 emitido por el Ministerio de Turismo, donde se establecían nuevos valores de recaudación por concepto de Licencia única anual de funcionamiento.

Que, las reformas expedidas mediante los Acuerdos Ministeriales 2020 034 y 2023 002 del Ministerio de Turismo del Ecuador, establecen nuevos valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, bajo los cuales los Gobiernos Autónomos Descentralizados, obtienen los valores económicos máximos para los cobros considerando la tipología del Cantón.

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial No. 0067 de 17 de septiembre de 2022 publicado en Registro Oficial Suplemento 155 de 23 de Septiembre del 2022 establece: “El ejercicio de control a los establecimientos turísticos que cuentan con Registro ante el Ministerio de Turismo en cuanto a horarios, normas técnicas de prestación de los servicios y demás aspectos operativos, es de competencia exclusiva del Ministerio de Turismo del Ecuador, según la normativa expedida para esos efectos”;

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-031, determina el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

Que, el 7 de julio del 2023, el Concejo Municipal expide el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, que establece entre los productos y servicios de la Unidad de Gestión Turística: Catastro de licencias únicas de funcionamiento anual, informe de recaudaciones, informe de inspecciones y sanciones a establecimientos turísticos.

Que, con fecha 25 de marzo del 2024, se publica en el Registro Oficial N° 525 LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS

Y FOMENTO DEL EMPLEO, la misma que en su parte medular determina nuevas denominaciones y categorías en las actividades turísticas dentro del territorio ecuatoriano.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 333, de 12 de julio de 2024, el Presidente de la República del Ecuador expidió el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo, introduciendo una serie de reformas a varios cuerpos normativos necesarias para la aplicación de las disposiciones de la ley, considerando dentro de ello las nuevas tarifas para las denominaciones y categorías de las actividades definidas como turísticas.

Que, el turismo ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado, encaminada a la consecución del Buen Vivir a través de la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITOS Y FINES. - El ámbito de aplicación de esta ordenanza es la regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Santa Rosa, cuyos valores serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local.

Artículo 2.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS. - Para efectos del cobro de la presente tasa se consideran actividades turísticas las determinadas en el artículo 5 de la Ley de Turismo:

1. Alojamiento;
2. Alimentos, bebidas y entretenimiento;
3. Agenciamiento turístico;
4. Transporte turístico;

5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones;
6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes;
7. Guianza turística;
8. Centros de turismo comunitario;
9. Parques temáticos y atracciones estables; y,
10. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Artículo 3. - DEL REGISTRO. - Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo y sus reglamentos, deberá registrar su establecimiento por una sola vez en el Ministerio de Turismo.

Artículo 4.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF), constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Artículo 5.- DE LA CATEGORIZACIÓN. - Al Ministerio de Turismo le corresponde la categorización para cada actividad vinculada al turismo, lo que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos.

CAPITULO II

DE LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6.- PLAZO PARA OBTENER LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF). - Toda persona natural o jurídica que realice actividad turística en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, tendrá el plazo de hasta 90 días, contados a partir del inicio de su actividad turística, para registrar su establecimiento en el Ministerio de Turismo, y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa.

El establecimiento turístico que se encuentre funcionando en el territorio del cantón Santa Rosa sin la LUAF, luego del plazo establecido en el inciso anterior, será comunicado por tres ocasiones para obtener la LUAF, de no hacerlo, será clausurado hasta cuando cumpla con todos los requisitos correspondientes.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Para obtener la Licencia Anual de Funcionamiento, se requiere presentar en las ventanillas de Rentas Municipal, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa (alcalde/sa) en papel numerado municipal;
- b) Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación;
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa;
- d) Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
- e) Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos del establecimiento, entregado por la autoridad nacional de turismo;
- f) Copia de comprobante de pago por concepto de emisión de la Licencia Única Anual de Funcionamiento o renovación en atención a lo determinado en el artículo 10 de la presente ordenanza;
- g) Copia de documento denominado pago de patente municipal del año vigente;
- h) Copia de RUC actualizado

Artículo 8.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez de un año del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, como lo establece el Art. 55 del Reglamento a la Ley de Turismo.

Artículo 9.- DE LA RENOVACIÓN. - En caso de renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento los requisitos son:

- a) Presentación de uno o más certificados de asistencia y/o aprobación en cursos, talleres, y capacitaciones en general, dictado por las diferentes entidades de turismo del Cantón, provincia y país, en temáticas relacionadas con servicio, atención al cliente, cultura turística; temas afines: gastronomía, cultura, sostenibilidad ambiental, entre otros;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa;
- c) Copia de pago de la patente del año en curso;

d) Copia de comprobante de pago por concepto de renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Artículo 10.- PLAZO PARA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovado hasta el 31 de marzo de cada año sin recargo alguno, vencido el plazo, el valor de licencia anual, se incrementará con el interés de mora establecido en el Art. 21 del Código Tributario.

Artículo 11.- PAGO PROPORCIONAL. - Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por los meses restantes del año calendario.

Artículo 12.- DEL ARRENDAMIENTO O TRANSFERENCIA DEL ESTABLECIMIENTO TURÍSTICO. - En caso de arrendamiento o transferencia del establecimiento turístico, las partes están obligadas a comunicar a la autoridad de control, dentro de los treinta días siguientes de celebrado el contrato. De no darse cumplimiento a esta disposición, para fines tributarios se entenderá que el local continúa a nombre y responsabilidad de la persona natural o jurídica catastrada.

Artículo 13.- CAMBIO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA. - En caso de cambio de actividad turística, se deberán realizar los trámites como si se tratara de un nuevo establecimiento turístico.

Artículo 14.- CAMBIO DE DIRECCIÓN O CIERRE DE ESTABLECIMIENTO. - Para el caso de cambio de dirección o cierre del establecimiento turístico de manera temporal o definitiva, el representante del establecimiento deberá comunicar a la Unidad de Gestión Turística Municipal el particular con anticipación, para que se proceda a guiar en el trámite correspondiente.

CAPITULO III

DE TASAS POR LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO Y OTRAS RECAUDACIONES

Artículo 15.- VALOR DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF.- De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF de manera obligatoria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, procederá con el cobro de la Tasa por Licencia de Funcionamiento, tomando como base los valores máximos de recaudación para cada actividad turística, establecidos por el Ministerio de Turismo para el cobro del Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de acuerdo al siguiente detalle:

1. ALOJAMIENTO. - Se establecen las siguientes tarifas máximas en la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

ALOJAMIENTO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
Hostería, Hacienda turística, Lodge	5 estrellas	0,96%
	4 estrellas	0,62%
	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		
Alojamiento turístico en		

2. ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos, bebidas y entretenimiento.

ALIMENTOS, BEBIDAS Y ENTRETENIMIENTO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR
Establecimiento móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		12,60%
Servicio de catering		30,09%
		16,50%

3. AGENCIAMIENTO TURISTICO. - Se establecen las siguientes tarifas máximas en la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de agenciamiento turístico.

AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO
Agencia de viajes dual	24,85%
Agencia de viajes internacional	15,62%
Agencia de viajes mayorista	28,02%
Agencia operadora de turismo	9,22%

4. TRANSPORTE TURÍSTICO. - Para efectos de la presente ordenanza, se utilizará la siguiente clasificación de acuerdo a lo determinado en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en lo referente a la clasificación de MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas).

a) Microempresa. - Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

b) Pequeña empresa. - Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre trescientos mil unos (US \$300.001,00) y un millón (US \$1'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y,

c) Mediana empresa. -Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (US \$1'000.001,00) y cinco millones (US \$ 5'000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.

Para la clasificación denominada Grande se considera a toda empresa o establecimiento que no es MIPYME. En el caso de no contar con información oficial respecto a ventas, la clasificación estará determinada únicamente por el criterio de empleo.

Se establece las siguientes tarifas máximas en la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

TRANSPORTE TURÍSTICO		
MODALIDAD	TAMAÑO EMPRESA	POR ESTABLECIMIENTO, OFICINA O SUCURSAL
Transporte marítimo,	Grande	25.20%
	Mediana	12.60%
	Pequeña	6.30%
	Micro	3.15%
MODALIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	POR VEHICULO
Transporte Terrestre	Bus	8.26%
	Camioneta doble cabina	0.59%
	Camioneta cabina	0.15%
	Furgoneta	2.80%
	Microbus	4.79%
	Minibus	7.05%
	Minivan	1.37%
	Utilitarios 4x2	0.42%
	Utilitarios 4x4	0.86%
	Van	1.70%
MODALIDAD		POR ESTABLECIMIENTO
Transporte aéreo		28.02%

5. ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y EXHIBICIONES. - Se establece las siguientes tarifas máximas en la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de organización de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones.

ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, REUNIONES, INCENTIVOS, CONFERENCIAS, FERIAS Y		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones	Única	4.80%

6. CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES. - Se establece las siguientes tarifas máximas en la tasa por la

concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los centros de convenciones, salas de recepciones y salidas de banquetes.

CENTROS DE CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y SALAS DE BANQUETES		
CLASIFICACIÓN	CATEGORIA	POR ESTABLECIMIENTO
Centros de convenciones	Única	10.80%
Salas de recepciones y salas de banquetes	Uno	5.98%
	Dos	6.31%

7. GUIANZA TURÍSTICA. - Se establece el cobro de una tasa de hasta 30 USD por la concesión de la LUAF para cada guía, una vez al año.

Este cobro se realizará considerando una sola credencial vigente que presente el guía, independientemente del número de credenciales que éste acredite. El cobro de este valor será realizado siempre que el guía de turismo este domiciliado en el cantón Santa Rosa.

GUIANZA TURÍSTICA -	
ACTIVIDAD	POR PERSONA
Guianza Turística	\$30

8. CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO. - Se establece el cobro de una tasa de hasta 20 USD por la concesión de la LUAF para cada establecimiento, una vez al año. Este cobro será único por una o varias de las de actividades permitidas y realizadas por el centro de turismo comunitario de acuerdo con el Reglamento de Centros de Turismo Comunitario.

CENTROS DE TURISMO COMUNITARIO - VALOR ÚNICO	
ACTIVIDAD	POR ESTABLECIMIENTO
Centro de Turismo Comunitario	\$20

9. PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES. - Se establece el cobro de una tasa única por la concesión de la LUAF para cada establecimiento de la presente categoría.

PARQUES TEMÁTICOS Y ATRACCIONES ESTABLES – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO (%SBU)		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO
Parques temáticos y atracciones estables, boleras, pistas de patinaje	Única	3.95%

10. BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA. - Se establecen las siguientes tarifas máximas en la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos clasificados como balnearios, termas y centros de recreación turística.

BALNEARIOS, TERMAS Y CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA – PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO		
CLASIFICACIÓN	CATEGORIA	POR ESTABLECIMIENTO
Balnearios	Uno	3.95%
	Dos	4.08%
termas	Uno	3.95%
	Dos	4.08%
Centros de Recreación	Única	3.95%

Artículo 16.- VALOR DE TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. - El GAD Municipal de Santa Rosa cobrará el valor correspondiente al 15% del Salario Básico Unificado Vigente a los prestadores de servicios turísticos y no turísticos que desarrollen modalidades de aventura en espacios turísticos públicos municipales; el control de esta actividad se realizará acorde con la normativa nacional vigente.

Para dicho cobro, se emitirá un informe por parte de la Unidad de Gestión de Riesgos y la Unidad de Gestión Turística, que detalles las condiciones bajo las que se presta el servicio, así como se identifique al propietario, quien será civilmente responsable de la actividad económica ejecutada y los riesgos que conlleva.

CAPÍTULO IV REGULACIÓN DE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 17.- REGULACIÓN: En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, por medio de la Unidad de Gestión Turística en su respectiva circunscripción territorial: Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo con la categorización de los

establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.

A continuación, se detallan los horarios:

ESTABLECIMIENTOS	HORARIO
Cafeterías	De lunes a domingo durante las 24 horas.
Bares	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Restaurantes	De lunes a domingo durante las 24 horas.
Discotecas	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas.
Plazas de comidas	De lunes a domingo durante las 24 horas.
Servicio de Catering	De lunes a domingo durante las 24 horas.
Peñas y Salas de baile	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitacionales)	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Establecimientos de operación e intermediación	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones.	Lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Nota: Los establecimientos de alojamiento turístico que, como parte de sus servicios complementarios, cuenten con cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, salas de recepciones y banquetes, podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede.

Artículo 18.- INSPECCIONES Y CONTROLES. - Las inspecciones y controles en los establecimientos turísticos serán realizados por personal de la Unidad de Gestión Turística con el acompañamiento de personal de la Oficina Técnica de Ministerio de Turismo El Oro, el Director de Control Municipal y Seguridad Ciudadana y/o el Comisario Municipal.

Se establece la realización periódica de inspecciones, mismas que se ejecutaran trimestralmente.

CAPITULO V
DE LAS DISPOSICIONES, OBLIGACIONES, PLAZOS Y SANCIONES

Artículo 19.- DISPOSICIÓN DE DIFUSIÓN DE MARCA TURISMO.- Con la finalidad de promover el posicionamiento del Cantón Santa Rosa mediante la difusión de su imagen, para su reconocimiento a nivel local, nacional e internacional; priorizando los atractivos turísticos de carácter cultural y natural, la Unidad de Gestión Turística coordinara con todos los establecimientos registrados como turísticos, la colocación de la marca turismo de Santa Rosa en un lugar visible al ingreso del establecimiento. Las medidas de la misma serán 30 cm de alto x 24 cm de ancho. El plazo para su cumplimiento será de 90 días, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza por el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa.

Artículo 20. - OBLIGACIONES. - Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Unidad de Gestión Turística y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Proporcionar a la Unidad de Gestión Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, los datos estadísticos e información que le sea requerida.
- c) Exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público.

Artículo 21.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No exhibir la LUAF.	LEVE	10% SBU
Omisión de la disposición Art. 19 DIFUSIÓN DE MARCA TURISMO en establecimientos turísticos.		
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del cantón Santa Rosa para efectos de control.	GRAVE	15% SBU
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.		
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de		

los servicios.		
Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	25% SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Santa Rosa, al momento de realizar operativos de control.		
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.		
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.		
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.		
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal del cantón Santa Rosa o la autoridad nacional competente.		
No contar con la LUAF.		
Ejercer cualquier tipo de actividad turística sin a acreditación correspondiente.		
Utilizar a flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes.		
Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos que no cuenten con sistema de seguridad y guardianía destinadas a proteger al usuario y sus bienes.		
No comunicar en el lapso de 30 días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la autoridad nacional de turismo.		

Artículo 22.- RECAUDACION DE MULTAS: Las sanciones económicas impuestas por la Unidad de Gestión Turística Municipal serán recaudadas por la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, previa emisión del respectivo informe entregado por la unidad de Gestión Turística.

Artículo 23.- CANCELACIÓN DE MULTAS. – En caso de no cancelarse la multa al termino de 60 días de notificada la sanción, se seguirá por juicio coactivo.

Artículo 24.- DE LA CLAUSURA. - El encargado de la clausura será el Comisario Municipal y/o Director de Control Municipal y Seguridad Ciudadana, previa solicitud e informe de la Unidad de Gestión Turística. Se procederá a la clausura provisional del establecimiento, que durará hasta 5 días, lapso en el cual la Unidad de Gestión Turística reunirá todos los elementos de convicción que justifiquen esta acción.

CAPÍTULO VI DE LOS INCENTIVOS, EXONERACIONES Y REBAJAS

Artículo 25.- DE LOS INCENTIVOS. - El GAD Municipal del Cantón Santa Rosa otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Exoneración en el pago de LUAF de acuerdo a la categoría y denominación del establecimiento, a las nuevas inversiones privadas que contribuyan al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Santa Rosa por el lapso de 2 años.
2. Rebaja del 50% al valor del cobro de la tasa de concesión de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan nuevos planes, programas o proyectos por más de un año dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural en el cantón Santa Rosa por el lapso de 2 años.
3. Reducción del 30% en el pago de LUAF a establecimientos gastronómicos que incorporen innovación en su oferta y/o que realcen especialmente la gastronomía local, durante un periodo de 2 años.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón
6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados

Artículo 26.- Ejecución. - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Unidad de Gestión Turística con la coordinación y apoyo de la Comisaria Municipal y la Dirección de Control Municipal y Seguridad Ciudadana, con

quienes se realizarán los controles e inspecciones, así como la aplicación de sellos de clausura en los casos que sea expresamente necesario, toda vez que se haya reincidido en la evasión de la norma.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Normas Supletorias. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**LARRY RONALD VITE
CEVALLOS**

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**PATSY LISETTE
JACOME CALLE**

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en las Sesiones Ordinarias del diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticinco y del veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la presente **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.



Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE
CEVALLOS

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, alcalde del Cantón Santa Rosa, a los cinco días del mes marzo del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA OBTENCIÓN Y EL COBRO DE LA TASA CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA ANUAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los cinco días del mes marzo del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Santa Rosa, 05 de marzo del 2025.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.